LEY GENERAL DEL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL (SISDENA).

Los congresistas de la Republica que suscriben, miembros del grupo parlamentario de Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 SEP. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:12 AM

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL (SISDENA)

TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIÓN DEL DEPORTE

Artículo 1.- Principios fundamentales Derecho humano

La práctica de la actividad deportiva y la educación física constituye un derecho humano y, como tal, es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole.

a) Principio de Equidad

Es la igualdad de oportunidades al acceso, permanencia y trato en la práctica del deporte en general y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole. Asimismo, todo deportista tiene derecho a competir en igualdad de condiciones en relación al sexo, a la categoría y al peso, siempre que estos factores sean determinados como ventaja indebida en la competencia.

b) Principio de Ética

Constituye la práctica de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia deportiva, que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana, lo que es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).

c) Principio de Disciplina

Es la capacidad de actuar ordenada y perseverantemente para conseguir un bien. Exige un orden y lineamientos para lograr los objetivos deseados, es decir, el manejo de nuestra voluntad para conseguir los logros propuestos.

d) Principio de Universalidad

Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica de la educación física, la actividad física, el deporte, la recreación y a desarrollarse en cualquier disciplina deportiva de su preferencia.

e) Principio de Juego Limpio

A través de la práctica del deporte se estimulan y refuerzan los valores éticos y morales de los individuos y la sociedad. El respeto por el rival, la empatía, el compañerismo, la formación de identidad y la no violencia, son algunos de los valores que conlleva la práctica del deporte tanto a nivel amateur como profesional. En esta línea, el principio de juego limpio establece que los actores - personas y organizaciones. que forman parte del SISDEN rechazan tajantemente toda práctica de violencia, corrupción, dopaje, abuso de poder y discriminación que mandan y generan antivalor en el deporte. La clase dirigencial será la llamada a iniciar este proceso como un ejemplo hacia los siguientes niveles de la gestión deportiva.

f) Principio de Inclusión

Se garantiza a todas las personas con alguna discapacidad y grupos sociales vulnerables, a acceder y permanecer en el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), implementando los ajustes razonables necesarios para su total y plena incorporación, contribuyendo así a su desarrollo integral como ser humano.

g) Principio de Transparencia

Los organismos que conforman el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) cumplen con publicar periódicamente la información sobre la asignación y manejo de recursos, contrataciones e información relevante a fin de transparentar su gestión. Este principio está comprendido en todas las instancias donde se manejen recursos públicos, preferentemente.

h) Principio de Interculturalidad

El Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) valora e incorpora las diferentes visiones, culturas, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnicos culturales del Perú.

Los principios enumerados en este artículo no son taxativos ni limitativos de otros principios.

h) Principio de Prevención

Las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) incluyendo a las administraciones públicas de los tres niveles de gobierno, deberán adoptar medidas preventivas para detectar y gestionar los riesgos de corrupción, evitar los conflictos de intereses y asegurar la calidad de la actuación de la administración pública y a prestación de los servicios del derecho a educación física, la actividad física, el deporte y la recreación.

Artículo 2.- Definición de deporte

Actividad física mediante el cual la persona elabora y manifiesta diversas posibilidades de movimientos controlados voluntariamente, aprovechando sus características individuales y cooperativas, permitiendo competir consigo mismo, con el medio o contra otras personas, buscando superar sus propios límites, respetando las normas en todo momento, y en algunos casos o circunstancias, utiliza algún tipo de material para su práctica y ejecución en sus diferentes modalidades.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer las disposiciones generales para desarrollar, promover y regular la participación en el deporte en sus diversas disciplinas y modalidades, así como la educación física y la recreación, de manera descentralizada, garantizando el desarrollo humano, la salud, el respeto a las diferencias y la igualdad de oportunidades. Asimismo, la Ley tiene como finalidad fomentar la transparencia y el uso eficiente de la infraestructura y los recursos públicos, bajo la responsabilidad del ente rector del deporte y las federaciones deportivas, asegurando la coordinación, colaboración y distribución de competencias entre los organismos públicos y privados que conforman el Sistema Deportivo Nacional (SISDENA). En línea con la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), la Ley establece un enfoque integral y orgánico para la promoción del deporte como actividad física esencial en el desarrollo de la persona, siempre en cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4.- Alcances

Son sujetos de la presente Ley los siguientes:

a) Los deportistas.
b) Las organizaciones deportivas dentro de las que se encuentran las federaciones deportivas y otras.
c) Los agentes deportivos.
d) Los organismos de los sectores público y privado que tengan relación con el deporte en cualquiera de sus modalidades.
e) Cualquier autoridad nacional en la gestión deportiva y la justicia deportiva, pública o privada.

Artículo 5.- Fines

Son fines de la presente Ley los siguientes:

1. Promover la práctica masiva del deporte en general a través de sus componentes: la educación física, la recreación y el deporte.

2. Regular la participación del Estado, el sector privado y la sociedad en el desarrollo del deporte en general.

3. Desarrollar los componentes del deporte en general a través de las áreas deportivas del ente rector.

4. Alcanzar el nivel óptimo de infraestructura, equipamiento, recursos y asistencia técnica que garantice el desarrollo de cada componente del

deporte en general: el deporte, la recreación y la educación física.

5. Formar mejores deportistas, dirigentes y técnicos mediante la capacitación y evaluación permanente y sostenida.

6. Promover y desarrollar el área de la investigación optimizando la aplicación de las ciencias y la tecnología para el desarrollo del deporte en general."

7. Promover la actividad física entre las personas con discapacidad, estimular el desarrollo de sus habilidades físicas y mentales y garantizar su acceso al deporte en general,en forma organizada.

8. Promover y coadyuvar a la enseñanza y práctica obligatoria de la educación física en las etapas del sistema educativo.

9. Proteger al deportista en la práctica de la educación física y el deporte. crear en el ámbito nacional una moderna y globalizada estructura del Sistema Deportivo Nacional, que permita integrar, en forma coordinada y concertada al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad para beneficio del deporte en general.

10. Regular la facultad fiscalizadora del ente rector sobre el Sistema Deportivo Nacional(SISDEN) y las federaciones deportivas para el cumplimiento de la política y los planes del deporte en general; así como para el adecuado y eficiente uso de los recursos económicos y la infraestructura deportiva." Así como para el adecuado y eficiente uso de los recursos económicos y la infraestructura deportiva, tomando en cuenta que las federaciones deportivas nacionales son organizaciones públicas por delegación.

11. Elevar por medio de la educación física, la recreación y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los peruanos.

12. Fomentar el desarrollo de la educación física, la recreación y el deporte, como medio importante en la prevención del delito y de la inseguridad ciudadana.

13. Impulsar en la práctica de la actividad física, recreativa y deportiva el aprovechamiento, protección y conservación del Medio Ambiente.

14. Promover la captación de talentos deportivos.

TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL

Artículo 6.- Sistema Deportivo Nacional (SISDEN)

El Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) es el conjunto de organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que implementan de manera articulada la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF) a nivel nacional, regional y local, en favor de la población.

Está conformado por los siguientes organismos:

1. El Instituto Peruano del Deporte (IPD).
2. El Comité Olímpico Peruano (COP).

3. La Asociación Antidopaje del Perú (ADP).
4. Los gobiernos regionales.
5. Los gobiernos locales.
6. Las organizaciones deportivas públicas, privadas y comunales.
7. Las universidades, en concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 30220, Ley Universitaria.
8. Los institutos de educación superior (IES) y las escuelas de educación superior (EES), de conformidad con lo señalado en la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
9. Las Fuerzas Armadas.
10. La Policía Nacional del Perú.
11. Las instituciones educativas.
12. Los centros laborales.
13. Las comunidades campesinas y nativas.
14. Los colegios profesionales del Perú.
15. La Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ).
16. El Ministerio de Educación, a través de las unidades orgánicas competentes.
17. El Ministerio de Salud, a través de las unidades orgánicas competentes.
18. Las Escuelas de Posgrado.

CAPÍTULO PRIMERO
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Artículo 7.- Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), constituye un organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa, para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. El IPD organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).

El Ministerio de Educación es el ente rector en la materia deporte, actividad física, educación física y recreación".

Artículo 8.- Funciones

Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:

1. Formular, planificar, dirigir y fiscalizar en el ámbito nacional la implementación y desarrollo de la política del deporte en general y su cumplimiento, en el marco de las normas legales vigentes.

2. Formular y aprobar su presupuesto y plan de inversiones.

3. Formular y aprobar el plan nacional del deporte en general, y fiscalizar su cumplimiento por cada integrante del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y las entidades que los conforman y, en especial, por las federaciones deportivas.

4. Coordinar con el Consejo del Deporte Escolar los planes de acción para el

desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar, en armonía con la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.

5. Promover, en el marco de la Política Nacional del Deporte o la que haga sus veces y el plan nacional del deporte o el que haga sus veces, la formación y capacitación de agentes deportivos.

6. Promover la participación activa de la empresa privada y la sociedad en la promoción ydesarrollo del deporte en general en sus diferentes disciplinas y modalidades, a fin de alcanzar las metas y objetivos trazados en el Plan Nacional del Deporte.

7. Promover y coordinar con los gobiernos locales, gobiernos regionales, universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, instituciones educativas y centros laborales, comunidades campesinas y nativas, empresas privadas y la sociedad en su conjunto, la realización de actividades deportivas, recreativas y deeducación física en su respectivo ámbito, en cumplimiento de la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.

8. El Estado, a través del Instituto Peruano del Deporte (IPD), reconocerá a una única federación deportiva nacional por cada disciplina, siempre que esta cumpla con los requisitos legales, la política del deporte, y el Plan Nacional del Deporte. El reconocimiento oficial deberá coordinarse con el Comité Olímpico Peruano (COP) y la federación internacional correspondiente para asegurar que la federación reconocida por el IPD sea la misma que cuenta con el aval de los organismos internacionales, incluyendo el Comité Olímpico Internacional (COI) y la federación internacional de la disciplina.
   En caso de que existan dos o más federaciones que aspiren a ser reconocidas, el IPD resolverá el conflicto en coordinación con el COP y la federación internacional correspondiente. Se priorizará el reconocimiento de la federación que cuente con el aval del COI y la federación internacional, garantizando que los deportistas nacionales puedan participar en competiciones internacionales.
   Una vez reconocida oficialmente, la federación deportiva será la única responsable de la representación del Perú en competencias internacionales y la organización de torneos a nivel nacional, de acuerdo con los principios de la Carta Olímpica y los estatutos de la federación internacional correspondiente.
   Las federaciones que no cuenten con el reconocimiento oficial no podrán organizar competiciones oficiales ni representar al Perú en el ámbito internacional, asegurando así la coherencia y el orden en la gestión del deporte.

9. Autorizar el registro de las federaciones deportivas nacionales en el Registro Nacionaldel Deporte (RENADE) después de estar inscritas en los Registros Públicos.

10. Evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales, en el cumplimientode lo siguiente:

    - El desarrollo de la política deportiva y el Plan Nacional del Deporte.
    - El plan anual, los programas y competencias deportivas.

- El uso y manejo de los recursos públicos que reciban las federaciones deportivas nacionales.
- El uso de la infraestructura deportiva cedida por el Instituto Peruano del Deporte (IPD)y de los recursos que ésta genere.

11. Cancelar la inscripción en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) de las federaciones deportivas nacionales que incumplan con la normativa legal vigente o sus objetivos no guarden concordancia con la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.

12. Suscribir, en concordancia con las metas y objetivos señalados en el Plan Nacional del Deporte, convenios de cooperación técnico-deportivos y económicos a nivel nacional e internacional para el desarrollo de los componentes del deporte en general: el deporte, la recreación y la educación física en sus diferentes disciplinas y modalidades, de acuerdo con la ley. Los convenios o un extracto de lo principal que contienen son publicados en la página web del Instituto Peruano del Deporte (IPD), bajo responsabilidad y conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.

13. Promover la implementación de infraestructura, accesos y equipos adecuados para la participación deportiva, recreativa y de educación física de personas con discapacidad física, visual e intelectual, así como el acceso al deporte paralímpico y otros calificados como tales.

14. Promover e impulsar medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, de acuerdo a la normativa nacional e internacional del deporte.

15. Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Nacional del Deporte(RENADE).

16. Aceptar donaciones y legados de personas e instituciones nacionales y extranjeras, los que se consideran bienes o recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.

17. Adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines e inscribir su titularidad a nombre del Instituto Peruano del Deporte (IPD), o transferirlos, conforme a las normas legales pertinentes.

18. Proponer y promover estímulos e incentivos a la inversión de los sectores privado y público para el auspicio y promoción de las actividades físicas, recreativas y deportivas a nivel local, regional y nacional.

19. Determinar los símbolos deportivos nacionales como recursos que forman parte del patrimonio deportivo nacional y están representados por figuras, lemas, imágenes, símbolos, membretes y otros que, oficiales o no oficiales, tangibles o intangibles, representen al país dentro y fuera de él, en cualquier modalidad, disciplina o forma deportiva.

20. Denunciar el uso o usufructo indebido de los símbolos deportivos nacionales y demandar la correspondiente indemnización y la aplicación de las sanciones que la presente Ley establece.

21. Crear e implementar Centros de Alto Rendimiento (CAR) a nivel nacional.

22. Autorizar, regular y fiscalizar la cesión en uso de los bienes y la concesión de su infraestructura deportiva en el ámbito nacional.

23. Elaborar y proponer normas reglamentarias y administrativas para la promoción y desarrollo del deporte en general a nivel local, regional y nacional.

24. Promover el Paradeporte.

25. Fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) en el uso de los recursos públicos asignados.

26. Establecer programas deportivos que permitan la identificación de talentos deportivos y su vinculación con las organizaciones deportivas que garanticen su ruta hacia la alta competencia a nivel nacional.

27. Impulsar el desarrollo del deporte según los tipos somáticos de los deportistas en cada región.

28. Promover el desarrollo de toda clase de disciplinas deportivas, haciendo uso de la geografía de cada región.

29. Difundir los logros obtenidos por los principales representantes del deporte nacional.

30. Crear e implementar el Centro Nacional de Altos Estudios del Deporte" CENADE.

31. Fiscalizar e imponer sanciones administrativas ante la violencia o incumplimientos de las medidas de protección y seguridad que se produzca en los espectáculos deportivos.

32. Exigir coactivamente el pago de sus acreencias o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

33. Acordar con las federaciones deportivas peruanas sus objetivos, programas deportivos, en especial los deportes de alto nivel, para su posterior desarrollo y ejecución.

Artículo 9.- Estructura orgánica

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) está conformado por los siguientes órganos:

1. Órganos de dirección, conformados por el Consejo Directivo y la Presidencia.
2. Órganos de línea.
3. Órganos de asesoría.
4. Órganos de apoyo.
5. Los Consejos Regionales del Deporte (CRD).
6. El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD).
7. La Asociación Antidopaje del Perú (ADP).
8. Los Centros de Alto Rendimiento (CAR).

9. La Dirección de Seguridad Deportiva (DISEDE).

Artículo 10.- Consejo Directivo

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es dirigido por un Consejo Directivo, integradopor los siguientes miembros:

1. Un (1) presidente, designado por el/la Presidente de la República, quien ejerce las funciones de Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

2. Un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno en representación del Ministerio de Educación.

3. Un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno en representación del Ministerio de Defensa.

4. Un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno en representación del Ministerio del Interior.

6. Un (1) miembro del Comité Olímpico Peruano, representado por el presidente en ejercicio de su Comité Ejecutivo, o el alterno que aquel designe en caso el titular no pueda asistir a las sesiones del Consejo Directivo.

7. Un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno en representación del Ministerio de Salud.

8. Un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno en representación del Consejo Nacional para la Integración de la Personacon Discapacidad (Conadis).

El Vicepresidente y el Secretario del Consejo Directivo del IPD son elegidos entre sus miembros.

En concordancia con el artículo 30 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los sectores al que pertenecen los miembros de este Consejo Directivo determinan el monto de la dieta de sus representantes ante el IPD por ejercer el cargo, con excepción de su presidente que ejerce el cargo remunerado. El representante titular y/o alterno del Comité Olímpico Peruano y el representante del Conadis son en calidad de ad honorem.

Los representantes titulares y sus alternos de los ministerios y del Conadis ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) son designados mediante resolución ministerial del sector, entre personajes que acrediten experiencia o conocimiento no menor de tres años en labores vinculadas a la dirigencia o actividad en el ámbito del deporte en general.

Artículo 11.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:

1. Dictar las políticas y lineamientos institucionales, evaluarlas permanentemente yfiscalizar su debido cumplimiento.

2. Proponer el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD), que es aprobado por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

3. Proponer el presupuesto anual del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

4. Aprobar el balance general y la memoria anual del Instituto Peruano del Deporte(IPD) y disponer bajo responsabilidad su publicación en la página web institucional, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.

5. Disponer, de ser el caso, las investigaciones, auditorías, inspecciones y medidas correctivas para supervisar el uso correcto de los recursos públicos asignados, informando a la Contraloría General de la República y a las autoridades pertinentes, de encontrarse irregularidades.

6. Aprobar los estatutos, sus modificaciones y los planes anuales de trabajo de las federaciones deportivas antes de su inscripción en los Registros Públicos, previa opinión legal favorable de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte (IPD), de acuerdo con la presente Ley y su reglamento, y disponer su anotación en el Registro Nacional del Deporte (RENADE).

7. Expedir las resoluciones de reconocimiento de las juntas directivas electas de las federaciones deportivas como requisito previo para su inscripción en los Registros Públicos y, posteriormente, en el Registro Nacional del Deporte (RENADE).

8. Proponer al Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, a iniciativa de las federaciones deportivas, el otorgamiento de honores, distinciones y condecoraciones a los deportistas calificados, así como aprobar los premios y otros beneficios que les sean aplicables.

9. Otorgar la denominación de deportista calificado de alto nivel, previa propuesta de la respectiva federación deportiva nacional, y disponer su inscripción en el Registro Nacionaldel Deporte (RENADE).

10. Coordinar planes y programas deportivos con los consejos regionales del deporte.

11. Aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas, personas jurídicas nacionales o extranjeras y con organismos de cooperación técnica internacional y financiera nacional e internacional, de conformidad con la Ley de endeudamiento público vigente y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y disponer bajo responsabilidad la publicación de los mismos en la página web del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

12. Dictar, implementar y difundir la política de prevención y educación de los jóvenes deportistas en el consumo de sustancias dopantes y drogas por sus consecuencias negativas en la salud y su carrera deportiva. Es deber de quienes conforman el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) la difusión a través de los medios de comunicación.

13. Designar grupos de trabajo en las federaciones deportivas nacionales, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de la disciplina deportiva correspondiente.

La designación procede en los siguientes casos:

a) Cuando existan procesos electorales observados por el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (Sisden) o impugnados ante el Poder Judicial que, a criterio del Consejo Directivo del IPD,ameriten tal designación.

b) Por falta de representación inscrita en los Registros Públicos.

c) En caso se incumplan las disposiciones legales o disposiciones emanadas del IPD.

d) Por falta de representación, lo que podría ocasionarse por abandono de cargo, remoción o simplemente por existir alguna irregularidad en el proceso electoral que impida su inscripción en los Registros Públicos. En este último caso, al no contarse con representantes legales válidamente inscritos, la persona jurídica no tendría capacidad de ejercicio pudiendo incurrir en la causa de disolución prevista en el estatuto o en el artículo 94 del Código Civil.

e) En caso de desacato a la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte o a las disposicionesdel ente rector del Sistema Deportivo Nacional, esto es, el IPD, del cual forman parte integral importante las federaciones deportivas nacionales.

f) Cuando no se haya cumplido con rendir cuentas de las subvenciones económicas, en el plazo establecido por el IPD.

g) Cuando se hayan impuesto sanciones de destitución a número equivalente al 50% de los miembros de la junta directiva de una federación.

Los grupos de trabajo tienen por función restablecer la legalidad de la federación deportiva, ordenar su funcionamiento deportivo administrativo, depurar el padrón electoral y convocar a elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, a partir de su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), sin opción a prórroga; contando para ello con las facultades propias de las juntas directivas más las señaladas en los artículos 48, en lo que sea pertinente.

Los grupos de trabajo están conformados por tres (3) o cinco (5) miembros, no pudiendo integrar la Junta Directiva de las federaciones deportivas nacionales en las cuales intervienen, y solo pueden participar con voz mas no con voto en lo señalado en el artículo 27 de la presente ley. Las personas que hayan sido sancionadas por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, o que hayan sido sancionadas en procesos administrativos disciplinarios, o sentenciados en procesos penales por la comisión de delito doloso,no podrán ser miembros de grupos de trabajo.

El Consejo Directivo del IPD separa preventivamente al integrante del Grupo de Trabajo de la Federación Deportiva Nacional cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra

la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un deportista; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio. La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente.

Si la Federación Deportiva Nacional no tuviera designado un Grupo de Trabajo o un representante legal inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el IPD autoriza, de forma excepcional, la participación de deportistas que representen al país en torneos nacionales o internacionales, realizando las gestiones pertinentes a fin de no perjudicar el desarrollo de los deportistas.

14. Aprobar las propuestas de cesión en uso de los bienes del IPD que propone su presidente.

15. Designar al Director de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.

16. Resolver, en segunda instancia, las apelaciones presentadas contra las resoluciones de sanciones emitidas por el director de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 12.- Designación del presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) es designado por Resolución Suprema, refrendada por el ministro de Educación. Ejerce la representación institucional y legal con las atribuciones que establece la presente Ley y su reglamento. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia con las mismas prerrogativas, sin necesidad de aprobación alguna.

Articulo 13.- Requisitos para ser presidente del Instituto Peruano del Deporte

Para ser designado presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) se requiere Cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser peruano de nacimiento
2. Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
3. Acreditar haber sido Deportista Calificado o Deportista Calificado de Alto Nivel, como mínimo cuatro (4) años, y haber representado al país en competencias deportivas oficiales reconocidas por la federación nacional e internacional de la disciplina.
4. Poseer grado académico de bachiller, título profesional o técnico.
5. Tener acreditada experiencia no menor de cuatro (4) años en la administración o gestión pública.
6. No haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior deJusticia Deportiva y Honores del Deporte.
7. No haber sido sancionado en proceso administrativo disciplinario.
8. No poseer antecedentes Penales ni Judiciales.
9. No tener participación directa o indirecta en el capital o en el patrimonio de las federaciones deportivas, clubes o ligas deportivas.

Artículo 14.- Funciones del presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

1. Presidir el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

2. Ejercer la representación legal del IPD.

3. Ejecutar el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo.

4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del IPD.

5. Administrar los recursos del IPD.

6. Adquirir y enajenar bienes de la institución, previa autorización del Consejo Directivoy de acuerdo a la ley.

7. Proponer al Consejo Directivo la política del deporte en general y de cada componente, los planes institucionales y el Plan Nacional del Deporte.

8. Someter ante el Consejo Directivo la aprobación de la memoria y el balance del ejercicio anterior.

9. Aceptar las donaciones, herencias, legados de personas naturales, jurídicas,instituciones nacionales y extranjeras.

10. Suscribir convenios de cooperación técnica internacional con instituciones públicas y personas jurídicas nacionales o extranjeras en materia deportiva y recreativa, de acuerdo a la ley.

11. Regular, proponer y fiscalizar la cesión en uso de los bienes y de la infraestructura deportiva del IPD, con arreglo a la ley.

12. Autorizar la participación de las representaciones deportivas nacionales y el uso delos símbolos deportivos nacionales en cualquier evento dentro o fuera del país.

13. Proponer la convocatoria y supervisar las elecciones de juntas directivas en todas las federaciones deportivas, las mismas que se realizan en una sola fecha. El proceso electoral se desarrolla con la asesoría y apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

14. Las demás que la ley le faculte.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE

Artículo 15.- Consejos regionales del deporte

A nivel regional, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) cuenta con Consejos Regionales del Deporte, integrados por seis (6) miembros, que son los siguientes:

1. Un (1) presidente designado por el presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD), a propuesta del presidente del gobierno regional.

2. Un (1) miembro elegido por los clubes, ligas deportivas de la región o

departamentales.

3. Un (1) miembro elegido por las municipalidades provinciales.

4. Un (1) miembro elegido por las municipalidades distritales.

5. Un (1) miembro de la gerencia, dirección o área que tenga competencia en materia deportiva regional, en representación del gobierno regional.

6. Un (1) miembro representante de las universidades de la región.

7. Un (1) miembro representante de los institutos superiores de la región.

El vicepresidente y el secretario son elegidos entre sus miembros.

El Gobierno Regional determina el monto de la dieta de los miembros del Consejo Regional del Deporte por ejercer el cargo, con excepción de su presidente que ejerce el cargo remunerado.

Los representantes ante el Consejo Regional del Deporte son designados, entre personajes que acrediten experiencia o conocimiento no menor de tres años en labores vinculadas a la dirigencia o actividad en el ámbito del deporte en general.

Artículo 16.- Funciones de los Consejos Regionales del Deporte

Son funciones de los Consejos Regionales del Deporte:

1. Realizar la previsión de sus gastos y la estimación de sus ingresos en las etapas de programación y formulación presupuestaria, para efecto de la aprobación del Presupuesto Institucional.

2. Aprobar su Balance General y Memoria Anual y elevarlo al Consejo Peruano del Deporte para su aprobación.

3. Reconocer a las organizaciones deportivas de su jurisdicción.

4. Velar por el correcto desarrollo de las elecciones de las organizaciones deportivas de la jurisdicción.

5. Proponer al Instituto Peruano del Deporte para su firma, convenios a nivel internacional.

6. Otorgar distinciones y condecoraciones a los deportistas destacados de su jurisdicción.

7. Apoyar y supervisar la participación de representantes regionales en eventos de carácter nacional e internacional.

8. Constituir mesas de trabajo para el ejercicio de sus funciones e implementar en el ámbito de su competencia la política nacional de actividad física, recreación, deporte y educación física – PARDEF.

9. Proporcionar apoyo técnico especializado a los gobiernos nacionales y locales en la planificación y ejecución de programas y proyectos para fomentar y

desarrollar el deporte. Además, colaborar en la formulación de políticas para promover la actividad deportiva. Cuando sea necesario, esta asistencia deberá coordinarse con las direcciones nacionales del IPD

10. Los Consejos regionales del deporte están establecidos como Órganos Desconcentrados, responsables de ejecutar actividades en sus respectivas áreas geográficas, asegurando el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas de la entidad. Además, actúan como el principal canal de coordinación con los gobiernos regionales y locales de su jurisdicción. Estas oficinas dependen directamente de la Presidencia del IPD y tienen la representación legal dentro de su área de competencia.

11. En el marco de lo establecido por el Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Gobiernos Regionales pueden destinar anualmente recursos para apoyar el deporte. Estos recursos se otorgan como subvenciones a los deportistas de sus respectivas competencias territoriales, con el objetivo de financiar actividades relacionadas con la contratación de entrenadores, capacitación y la participación en eventos tanto nacionales como internacionales, entre otros rubros.

12. Los requisitos, condiciones y procedimientos para otorgar dichas ayudas estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año, el reglamento correspondiente y la normativa aplicable en la materia.

Artículo 17.- Designación y funciones del presidente del Consejo Regional del Deporte

Para ser presidente del Consejo Regional del Deporte se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser peruano de nacimiento
2. Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
3. Residir o mantener residencia en la región.
4. Acreditar experiencia o conocimiento no menor de tres (3) años en labores vinculadas a la dirigencia o actividad en el ámbito del deporte en general o haber sido Deportista Calificado o Deportista Calificado de Alto Nivel, como mínimo tres (3) años, habiendo representado al país en competencias deportivas oficiales reconocidas por la federación nacional e internacional de la disciplina.
5. Poseer grado académico de bachiller, título profesional o técnico.
6. Tener acreditada experiencia no menor de cuatro (4) años en la administración o gestión pública.
7. No haber sido sancionado por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
8. No haber sido sancionado en proceso administrativo disciplinario.
9. No poseer antecedentes Penales ni Judiciales.

El presidente del Consejo Regional del Deporte tiene las mismas funciones que el presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) aplicables a su jurisdicción, dentro de su competencia y con las excepciones y limitaciones que la presente Ley o su reglamento dispone.

CAPÍTULO TERCERO
DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 18.- Crea el Consejo del Deporte Escolar

Créase el "Consejo del Deporte Escolar" como órgano de promoción y coordinación del deporte escolar, adscrito al Instituto Peruano del Deporte. Podrá contar con instancias regionales de coordinación y está integrado por:

1. 1 (Un) representante del Ministerio de Educación, quien lo preside.
2. 1 (Un) representante del Instituto Peruano del Deporte.
3. 1 (Un) representante de los Gobiernos Regionales.
4. 1 (Un) representante de los Gobiernos Locales.
5. 1 (Un) representante de los Colegios Nacionales.
6. 1 (Un) representante de los Colegios Particulares Religiosos.
7. 1 (Un) representante de los Colegios Particulares Laicos.
8. 1 (Un) representante de los Colegios Particulares de Educación Especial.
9. 1 (Un) representante de los Colegios Nacionales de Educación Especial.

El Consejo del Deporte Escolar formula, aprueba y ejecuta el Plan Nacional del Deporte Escolar a corto, mediano y largo plazo, aplicando los recursos del Fondo Pro Deporte Escolar a que alude la presente Ley.

Los representantes de los centros educativos tendrán un mandato de dos (2) años, renovables por un (1) año más. El Vicepresidente se elige entre sus miembros.

Los representantes del Consejo del Deporte Escolar ejercerán sus cargos en forma a honórem.

Artículo 19.- Funciones del Consejo del Deporte Escolar

Son funciones del Consejo del Deporte Escolar las siguientes:

1. Promover campeonatos deportivos que garanticen la participación e integración entre instituciones educativas a nivel local, regional y nacional, y la detección de talentos deportivos.
2. Incentivar la participación de las selecciones nacionales escolares, en sus compromisos deportivos nacionales e internacionales.
3. Impulsar, promover y brindar asistencia técnica a los centros de educación básica en coordinación con el Ministerio de Educación.
4. Administrar el Fondo Pro Deporte Escolar y rendir cuenta sustentada a la

Presidencia y al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

5. Promover y apoyar la construcción y/o rehabilitación de la infraestructura y equipamiento escolar.

6. Otras funciones necesarias para la promoción del deporte escolar.

CAPÍTULO CUARTO
UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES Y ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 20.- Promoción del deporte

Las universidades, escuelas de posgrado, institutos superiores y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú promueven y apoyan, en el marco de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física - PARDEF, la actividad deportiva y recreativa de sus integrantes en sus diferentes disciplinas y modalidades. Dicha práctica tiene valor académico y está integrada al plan curricular de los estudiantes".

La Federación Deportiva Universitaria del Perú (FEDUP) es el ente encargado de desarrollar las competencias universitarias y otros similares, a nivel institucional, fomentando la alta competencia y la participación internacional de sus deportistas.

La Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) es el ente encargado de desarrollar las competencias Inter Escuelas de las Fuerzas Armadas, a nivel institucional, fomentando la alta competencia y la participación internacional de sus deportistas.

La Federación Deportiva Peruana de Policías y Bomberos (FEDEPOL) es el ente encargado de desarrollar las competencias Inter Escuelas de la Policía Nacional del Perú, Bomberos y otros agentes de seguridad, a nivel institucional, fomentando la alta competencia y la participación internacional de sus deportistas.

Artículo 21.- Otorgamiento de becas

Las universidades, institutos superiores y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, como parte de su función social, están obligados a otorgar becas integrales y medias becas a los deportistas calificados, calificados de alto nivel y paradeportistas, en no menos del uno por ciento (1%) en cada caso, calculado sobre el número total de vacantes que ofrezcan en cada proceso de admisión, debiendo implementar mecanismos para garantizar que las becas o medias becas no se circunscriban en el tiempo a las mismas carreras de estudio. Estas becas están supeditadas a sus calificaciones académicas."

En el caso de las escuelas de posgrado, estas se otorgarán en medida al porcentaje de inscritos a los diversos programas de posgrado asegurando al menos 1 becario por cada uno de ellos.

Artículo 22.- Adecuación de estatutos y reglamentos

Las universidades, escuelas de posgrado, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía

Nacional del Perú establecen en sus estatutos y reglamentos las normas promocionales para la incorporación de deportistas calificados (DC) y deportistas calificados de alto nivel (DECAN) a sus respectivos centros de estudios previa evaluación especial, a propuesta de la respectiva Federación Deportiva Nacional y con la aprobación del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 23.- Programas de Capacitación

Las Universidades, Institutos Superiores y Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte, los Consejos Regionales del Deporte, las Federaciones Deportivas y las Municipalidades desarrollarán programas de capacitación con valor académico para dirigentes, deportistas y demás agentes deportivos.

Los capacitadores deberán estar acreditados académicamente en SUNEDU, y según sea el caso, deberán estar avalados por la Federación Deportiva Nacional correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO
DEPORTE DE AFILIADOS

Artículo 24.- Participación en el Deporte Afiliado

Las universidades, escuelas de posgrado, institutos superiores, las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas públicas o privadas, las sociedades comerciales establecidas en la Ley General de Sociedades y las asociaciones deportivas comunales autogestionarias, pueden participar en el deporte afiliado sin necesidad de cumplir con el requisito de constituirse en clubes deportivos y cumpliendo con los demás requisitos exigidos. El trámite se inicia a solicitud del rector, director, gerente o funcionario institucional o el que señale el reglamento de esta Ley.

Artículo 25.- Juegos Deportivos Regionales

Los Juegos Deportivos Regionales están a cargo de los Gobiernos Regionales, y se realizarán cada año, con la asistencia técnica del Instituto Peruano del Deporte IPD y las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales FDN.

Los Gobiernos Regionales poseen autonomía administrativa respecto a la elaboración y contenido en sus planes deportivos regionales en concordancia con el artículo 47 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 26.- Juegos Deportivos Nacionales

Los Juegos Deportivos Nacionales de las Universidades, los Institutos Superiores y Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, son juegos deportivos multidisciplinarios y se realizarán cada dos (2) años.

Las instituciones señaladas en primer párrafo del presente artículo, organizarán los Campeonatos Nacionales por disciplinas de manera anual.

CAPÍTULO SEXTO
ÓRGANOS DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
SUBCAPÍTULO PRIMERO
REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE

Artículo 27. Registro Nacional del Deporte (RENADE)

El Registro Nacional del Deporte es un órgano del IPD, que constituye un registro público, administrativo, informativo y con fines estadísticos. Contiene una base de datos administrativa con información relevante para el Sistema Deportivo Nacional.

En el RENADE se inscribe obligatoriamente lo siguiente:

1. El Plan Nacional del Deporte.
2. La constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas, así como sus modificaciones, las que deberán estar concordadas con la ley del deporte vigente.
3. La ficha técnica de los deportistas afiliados y su denominación como deportistas calificados y/o calificados de alto nivel.
4. La ficha técnica de los profesionales, especialistas, técnicos y dirigentes deportivos.
5. La ficha técnica de la infraestructura deportiva del IPD a nivel nacional.
6. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas y categorías a nivel nacional.
7. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas deportivas a nivel escolar, universitarios e institutos.
8. Las sanciones e inhabilitaciones deportivas.
9. Los planes de trabajo anuales o de gestión, los que señalan las acciones estratégicas de cada organización deportiva.

Los clubes y ligas deportivas registran ante el (RENADE), sus estatutos, constitución y la conformación de sus juntas directivas en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del registro ante la instancia superior o Federación Deportiva Nacional correspondiente. El incumplimiento de dicha obligación conlleva a la suspensión automática de las funciones de los miembros de las juntas directivas de dichas organizaciones de base hasta que las observaciones sean subsanadas.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), mediante resolución de Presidencia, aprueba el reglamento del Registro Nacional del Deporte (RENADE)".

SUBCAPÍTULO SEGUNDO
COMITÉ OLÍMPICO PERUANO

Artículo 28.- Comité Olímpico Peruano

El Comité Olímpico Peruano es la entidad nacional constituida como asociación civil sin fines de lucro, afiliada al Comité Olímpico Internacional que tiene por objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento olímpico y los deportes calificados como tales. Asimismo, difundir los ideales olímpicos y la representación internacional del movimiento olímpico peruano.

Se rige por su estatuto y reglamentos, y por las disposiciones de la carta olímpica internacional que le sean aplicables de conformidad con la legislación nacional y los convenios nacionales e internacionales vigentes. Está constituido por los presidentes de las Federaciones reconocidas oficialmente con carácter Olímpico, quienes eligen a su presidente y a los miembros de su

Directorio.

Artículo 29.- Responsabilidades del Comité Olímpico Peruano (COP)

Se reconocen al Comité Olímpico Peruano (COP) sin perjuicio de sus fines institucionales, las responsabilidades siguientes:

1. La administración de las villas olímpicas en todas las competencias del circuito olímpico.
2. Seleccionar a los deportistas integrantes de las delegaciones nacionales a los juegos del circuito olímpico, a propuesta de las respectivas federaciones deportivas nacionales.
3. La inscripción, acreditación y participación de los deportistas peruanos en los Juegos Olímpicos y demás competencias realizadas con el patrocinio del Comité Olímpico Internacional.
4. Estimular la práctica de las actividades representadas en los Juegos Olímpicos y en las demás competencias patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.
5. Ejercer la representación exclusiva del deporte peruano ante el Comité Olímpico Internacional.
6. Rendir cuentas en los plazos que señale el reglamento de esta Ley sustentadas en informe refrendado por un contador público colegiado sobre los recursos públicos que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) le asigne.
7. Informar al Instituto Peruano del Deporte (IPD) y a su asamblea de bases, mediante documento refrendado por un contador público colegiado, sobre el uso o disposición de los recursos provenientes de fuentes nacionales o internacionales públicas o privadas. El reglamento determina los plazos para la entrega de los informes.

SUBCAPÍTULO TERCERO
ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA DEL PERÚ

Artículo 30.- Asociación Nacional Paralímpica del Perú

La Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) es la entidad nacional constituida como asociación civil sin fines de lucro, afiliada al Comité Paralímpico Internacional que tiene por objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento paralímpico y los deportes calificados como tales, difundir los ideales del paralimpismo y ejercer la representación internacional del movimiento paralímpico peruano.

La ANPPERÚ se rige por su estatuto, por su reglamento y por las disposiciones del Comité Paralímpico Internacional (IPC) que le sean aplicables de conformidad con la legislación nacional y los convenios nacionales e internacionales vigentes. Son aptos para constituirse miembros de la ANPPERÚ los representantes de las federaciones deportivas nacionales que sean miembros de una federación internacional que a su vez forme parte del IPC.

La ANPPERÚ está facultada para reconocer como miembros, a las federaciones deportivas nacionales que gobiernen deportes que no estén incluidos en el ciclo paralímpico.

La elección del presidente y de los miembros del directorio es realizada por las federaciones deportivas nacionales reconocidas como miembros de la ANPPERÚ, por un periodo que debe coincidir con el ciclo olímpico.

La ANPPERÚ tiene la obligación de servir como la federación nacional de todos los deportes gobernados por el IPC. Los deportes que gobierna el IPC pueden variar.

La ANPPERÚ podrá transferir el gobierno, o la gestión de ciertas responsabilidades propias de la dirección de un deporte paralímpico a una Federación Deportiva Nacional. La responsabilidad de todos los deportes gobernados por el IPC recae en la ANPPERÚ como parte de sus obligaciones como miembro del IPC.

Artículo 31.- Responsabilidades de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ)

Se reconoce a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ), sin perjuicio de sus fines institucionales, las siguientes responsabilidades:

1. Seleccionar a los deportistas integrantes de las delegaciones deportivas nacionales que participarán en los juegos del circuito paralímpico, a propuesta de las respectivas federaciones deportivas nacionales o quienes hagan sus veces.

2. Inscribir, acreditar y fomentar la participación de los deportistas peruanos en los Juegos Paralímpicos y demás competencias realizadas con el patrocinio del Comité Paralímpico Internacional (IPC por sus siglas en inglés) o su regente para América.

3. Estimular la práctica de las actividades representadas en los Juegos Paralímpicos y en las demás competencias patrocinadas por el IPC.

4. Ejercer la representación exclusiva del deporte peruano ante el IPC.

5. Informar al Instituto Peruano del Deporte (IPD), sobre el uso o disposición de los recursos públicos que el IPD le ha asignado, el cual debe estar sustentado y refrendado por un contador público colegiado.

6. Informar a su asamblea de bases, mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, sobre el uso o disposición de los recursos privados provenientes de fuentes nacionales o internacionales.

SUBCAPÍTULO CUARTO
ASOCIACIÓN ANTIDOPAJE DEL PERÚ

Artículo 32.- Asociación Antidopaje del Perú

La Asociación Antidopaje del Perú (ADP) es la única entidad nacional rectora en materia antidopaje en el Perú constituida como asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto ejercer el control exclusivo sobre las actividades antidopaje en el deporte en todo el territorio de la república, así como de la aplicación de sanciones que deriven de las infracciones descritas en la normativa antidopaje bajo su autoridad.

Se rige por su estatuto y normativa en línea con lo fijado por el Código Mundial

Antidopaje, en virtud del compromiso asumido por el estado peruano ante la Convención internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO.

Artículo 33.- Responsabilidades de la Asociación Antidopaje del Perú

Se reconoce a la Asociación Antidopaje del Perú (ADP), sin perjuicio de sus fines institucionales, las responsabilidades siguientes:

1. Ejercer la autoridad exclusiva en materia antidopaje en el Perú como la organización nacional antidopaje en el Perú.

2. Brindar al Instituto Peruano del Deporte (IPD) la información necesaria para la secretaria de la Convención de la UNESCO durante cualquier proceso que se requiera.

3. Informar al Instituto Peruano del Deporte (IPD), sobre el uso o disposición de los recursos públicos que el IPD le ha asignado, el cual debe estar sustentado y refrendado por un contador público colegiado.

CAPÍTULO SÉTIMO
ÁREAS DEL DEPORTE

Artículo 34.- Áreas de acción

El deporte en general se desarrolla a través de tres (3) áreas de acción que son lassiguientes:

1. Deporte para todos.

2. Deporte estudiantil.

3. Deporte de afiliados.

Artículo 35.- Deporte Para Todos

El "Deporte para Todos" es de carácter promocional, participativo, preventivo para la salud y recreativo, se desarrolla en cualquier ámbito del país, tal como en las municipalidades, los centros laborales, comunidades campesinas y comunidades nativas.

El "Deporte para Todos" contempla las actividades físicas utilitarias, actividades lúdicas, actividades en la naturaleza y al aire libre contemplados en la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF).

Artículo 36.- Deporte Estudiantil

El "Deporte Estudiantil" es de carácter formativo y competitivo, desarrolla las aptitudes y habilidades deportivas del educando, se practica en los centros educativos, universidades, institutos superiores y escuelas militares y policiales.

El "Deporte Estudiantil" contempla el deporte educativo o formativo guardando concordancia con la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF).

Artículo 37.- Deporte de afiliados

El deporte de afiliados tiene carácter competitivo y busca el alto rendimiento en las diferentes disciplinas deportivas a través de las organizaciones deportivas inscritas en los Registros Públicos, en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) y en el organismo de base que le corresponde.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 38. Organizaciones deportivas

Son personas jurídicas de derecho público y otras de derecho privado, con arreglo a lo normado en la presente Ley, su reglamento y demás normas, las que a continuación se señalan.

1. Las universidades, institutos superiores, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas públicas o privadas.
2. Las asociaciones deportivas comunales autogestionarias.
3. Los clubes deportivos.
4. Las ligas deportivas distritales, provinciales, departamentales o regionales.
5. Las federaciones deportivas nacionales, las que para esta legislación tiene un articulado que las regula, respecto a sus funciones en el SISDEN.
6. Los representativos deportivos de las Academias y/o Escuelas Deportivas de las entidades de la Administración Pública.
7. Otras que se señale por ley.

Tienen por finalidad promover y desarrollar la práctica de una o más disciplinas deportivas, con excepción de las federaciones deportivas, que se rigen de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 en concordancia con la política deportiva y el plan nacional del deporte en general.

Se inscriben en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 para efectos de su reconocimiento e integración al sistema deportivo nacional. Sin registro vigente no pueden participar en el sistema deportivo nacional, ni en torneos o competencias en el ámbito de sus federaciones.

Solo los organismos de base (clubes y ligas) podrán votar en las elecciones electorales de las Federaciones Deportivas Nacionales que estén inscritas en el RENADE con una antigüedad mínima de un (01) años.

SUBCAPÍTULO PRIMERO
DE LOS CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 39.- Clubes deportivos

Los clubes deportivos reúnen a deportistas, socios, dirigentes, padres de familia y aficionados para la práctica de una o más disciplinas deportivas. Constituyen las organizaciones de base del deporte de afiliados y se inscriben en el registro de asociados de la liga o federación deportiva respectiva y en el RENADE. Procede el registro de un club deportivo en una liga o federación deportiva nacional si ejerce como mínimo una actividad deportiva específica, real, durable y reconocida por el Instituto Peruano del Deporte (IPD); si sus estatutos guardan concordancia con la política del deporte en general y el plan nacional del deporte en general; y si acepta

regirse y acatar las disposiciones de su respectiva liga o federación deportiva nacional."

Artículo 40. Cumplimiento de obligaciones contraídas por los clubes deportivos

Las deudas contraídas por los clubes deportivos que desaparezcan o dejen de competir y quese encuentren vencidas respecto a algún deportista aficionado o profesional, entrenador, club, asociación, federación, estado o entidad estatal o, en general, cualquier tercero son de cargo del club de nueva creación o, de ser el caso, del club que, independientemente de su denominación,comparta alguna de las siguientes circunstancias con el club desaparecido:

1. Dispute encuentros en el mismo campo o sede, incluso en el supuesto que haya variado su denominación.

2. Provenga de la misma región, departamento, provincia, ciudad o distrito.

3. Disponga del mismo domicilio social o cercano a él.

4. El club de nueva creación o el que asumió y el desaparecido tengan la misma estructura deportiva de base, compartan los mismos deportistas en cualquiera de sus categorías.

5. Utilice un uniforme igual o similar.

6. Utilice un nombre igual o similar que identifique de una u otra manera al club anterior.

7. Utilice un escudo similar.

8. En general, en cualquier indicio que induzca a la confusión entre ambos clubes y cuando exista similitud o identidad objetiva y subjetiva entre ambos clubes.

La federación deportiva nacional correspondiente, con el apoyo de los acreedores impagos es la encargada de determinar si el nuevo club está inmerso en las situaciones señaladas y mediante resolución impedirá la participación del club involucrado en cualquier torneo oficial, que tenga como participantes a clubes profesionales, hasta que cumpla con pagar las deudas contraídas. El nuevoclub no puede ser inscrito en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) hasta que cumpla con pagar su deuda a satisfacción de los acreedores. Cualquiera que se considere perjudicado puedeiniciar proceso disciplinario ante el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Artículo 41. Fusión de clubes deportivos

Las fusiones de los clubes deportivos se sujetan a las reglas siguientes:

1. Las fusiones se producen entre clubes inscritos y registrados en la misma federacióndeportiva nacional.

2. El club resultante puede denominarse como cualquiera de los que se integren

o adoptar una denominación distinta y se subroga en todos los derechos y obligaciones de aquellos.

3. El club resultante queda adscrito a la categoría que tuviese el superior, aplicándose el mismo criterio al resto de los equipos dependientes de los clubes.

4. En el caso de clubes que adoptan la forma de sociedades anónimas son de aplicación lasdisposiciones contenidas en la normativa específica.

5. En todos los casos las fusiones o absorciones requieren el acuerdo de sus respectivas juntas directivas y solo pueden formalizarse finalizadas las competencias deportivas programadas para elaño o ciclo en curso.

6. La participación del club fusionado en las competiciones nacionales es expresamente aprobada por el directorio de la federación deportiva nacional correspondiente.

7. Es requisito indispensable para la aprobación de la fusión por el directorio que el club fusionado no tenga deuda con deportista, entrenador, club, asociación, federación o terceroalguno.

Artículo 42.- Obligación de los clubes deportivos

Los clubes deportivos están obligados a poner a disposición a sus deportistas cuandosean convocados para representar a su respectiva federación deportiva nacional.

La presente Ley determina las sanciones aplicables por incumplir con lo dispuesto en elprimer párrafo de este artículo.

Artículo 43.- Apoyo al deporte de menores

Las organizaciones deportivas promueven y apoyan el desarrollo del deporte de menores.

SUBCAPÍTULO SEGUNDO
LIGAS DEPORTIVAS

Artículo 44.- Ligas deportivas

Las ligas son entes que coordinan y organizan la actividad recreativa, deportiva yadministrativa de sus afiliados.

Las ligas se conforman en los niveles distrital, provincial y departamental o regional; una distrital se conforma mínimo con tres (3) clubes deportivos; una provincial, mínimo con tres (3) ligas distritales; y una departamental o regional, mínimo con tres (3) ligas provinciales por cada disciplina deportiva. En la jurisdicción de Lima Metropolitana, tres
(3) clubes conforman una (1) liga distrital, de la misma forma tres (3) ligas distritales conforman una (1) liga regional de Lima Metropolitana, por cada disciplina deportiva.

Se inscriben según corresponda, en el registro de la liga o federación deportiva que constituye el organismo deportivo inmediato superior y en el RENADE. En el caso del fútbol, también se constituyen a nivel de zonas intra distritales, pudiendo crearse sub ligas deportivas zonales, como órganos desconcentrados de sus respectivas ligas deportivas distritales, de acuerdo con la cantidad de clubes deportivos afiliados. Asimismo, se constituyen las ligas deportivas regionales de Lima Metropolitana, de las diversas disciplinas deportivas, sobre las bases de sus respectivas ligas deportivas provinciales deLima.

Artículo 45.- Funciones

Las ligas tendrán entre sus funciones las siguientes:

1. Coordinar y organizar la actividad deportiva de sus afiliados.
2. Administrar sus bienes y recursos económicos y financieros.
3. Apoyar técnicamente a las organizaciones del sistema deportivo de su respectiva jurisdicción (municipalidades, centros educativos, institutos superiores,universidades y centros laborales).
4. Conocer y sancionar las faltas y transgresiones en materia deportiva cometidas por sus afiliados.
5. Participar en las competencias de nivel superior.
6. Acreditar a los representantes elegidos por sus bases ante los niveles de organización superior.
7. Proponer ante el Instituto Peruano del Deporte, deportistas, dirigentes, técnicos y demás agentes deportivos a fin de que se les otorgue premios, estímulos y otros beneficios que les sean aplicables.

Artículo 46.- Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de una liga son en orden de preeminencia: la asamblea de bases y la junta directiva.

La asamblea de bases es la máxima instancia de gobierno, elige a los miembros de sujunta directiva y a sus representantes ante los organismos de nivel superior.

La junta directiva dirige la liga de acuerdo con lo aprobado por la asamblea de bases.Sus integrantes se eligen democráticamente por un período de cuatro (4) años, plazo que debe coincidir con el ciclo olímpico, pudiendo ser revocados por la asamblea de bases conforme a sus estatutos.

SUBCAPÍTULO TERCERO
FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Artículo 47. Federaciones deportivas nacionales

Las federaciones deportivas nacionales son los organismos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles. Se

constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro, se rigen por sus estatutos, la legislación nacional que les resulte aplicabley las normas internacionales que les corresponda de acuerdo a su federación internacional y a sus organismos rectores. Sus órganos de base son las ligas departamentales o regionales o distritales o provinciales o los clubes. Se gobiernan por la asamblea de bases y la junta directiva.

En las federaciones deportivas nacionales que tienen nivel profesional, sus órganos de base serán cada una de las ligas departamentales y los clubes profesionales, de acuerdo a ley. En el caso de que no existan ligas departamentales participan las ligas distritales. Asimismo, son órganos de base las entidades representativas de los deportistas, de los árbitros y de los entrenadores, en caso existan dichas entidades representativas, en caso contrario, la representación es ejercida por deportistas o ex deportistas, árbitro y entrenadores.

En el caso de las federaciones deportivas nacionales con nivel profesional la asamblea de bases se conforma por un tercio de representantes de las ligas departamentales, un tercio de representantes de los clubes profesionales y por un tercio de representantes de los deportistas, dentro del cual hay máximo un (1) representante de los árbitros y un (1) representante de los entrenadores, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente. En caso la federación deportiva nacional ajuste su asamblea conforme a lo dispuesto por su federación internacional debe partir de la base de lo establecido en el presente artículo respetando los porcentajes señalados e incluyendo miembros adicionales en el tercio que corresponda.

El detalle de la participación de los representantes a los que se refiere el párrafo precedente es reglamentado por los estatutos de cada federación.

Solo podrán constituirse y registrarse ante el organismo competente en materia deportiva, a nivel nacional e internacional, una sola federación deportiva nacional por cada disciplina deportiva."

Artículo 48.- Funciones

Son funciones de las federaciones deportivas nacionales las siguientes:

1. Dirigir, orientar, coordinar, controlar, desarrollar, promover, supervisar y evaluar su respectiva disciplina deportiva en el marco de la política del deporte en general y del Plan Nacional del Deporte.

2. Administrar los bienes, recursos económicos y financieros públicos, privados y los que, para efectos de su disposición y fiscalización, esta Ley considera recursos públicos.

3. Apoyar técnicamente a las organizaciones del sistema deportivo de su respectiva jurisdicción (municipalidades, instituciones educativas, institutos superiores, universidades y centros laborales).

4. Conocer y sancionar las faltas y transgresiones en materia deportiva cometidas por sus afiliados.

5. Participar en las competencias de nivel internacional.

6. Acreditar a los representantes elegidos por sus bases ante los niveles de organización superior.

7. Proponer ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) a deportistas, dirigentes, técnicos y demás agentes deportivos a fin de que se les otorguen premios, estímulos y otros beneficios que les sean aplicables.

8. Inscribir sus estatutos y modificaciones al mismo, previamente aprobados administrativamente por el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD), en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) y, anualmente, a sus organizaciones de base en actividad, dirigentes y las metas alcanzadas de su plan anual de desarrollo.

9. Presentar bajo responsabilidad, cada año, al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) su plan anual, programas y presupuesto; y, semestralmente, los avances de ejecución con recursos públicos y los que, para efectos de su disposición y fiscalización, esta Ley considera recursos públicos.

10. Establecer mecanismos que permitan la afiliación del mayor número de organizaciones deportivas, a partir de la determinación de requisitos objetivos para la afiliación.

11. Celebrar convenios de cooperación económica, técnico-deportiva con las federaciones de otros países, conforme a ley, remitiendo bajo responsabilidad copia del convenio y anexos al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) para su conocimiento y publicación en la página web, acorde a lo establecido para este fin en el reglamento de la presente Ley.

12. Establecer sistemas y reglamentos de competencia, objetivos y transparentes que permitan la participación efectiva de sus afiliados y puedan estar informados de los resultados.

13. Incorporar dentro del deporte de afiliados a las asociaciones deportivas comunales autogestionarias.

14. Designar -según indicaciones y evaluaciones metodológicas y meritocráticas- a los atletas que conforman las selecciones nacionales de su respectiva disciplina deportiva que van a representar al país en los torneos calendarizados y del circuito olímpico y cualquiera que la federación y las indicaciones metodológicas respalde.

15. Promover [a formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectiva disciplina deportiva. Los dirigentes deberán acreditar estar actualizados cada año en temas de gestión deportiva.

16. Reconocer, aplicar y ejecutar los laudos arbitrales expedidos por el tribunal de arbitraje deportivo o quien administre justicia deportiva en su disciplina deportiva.

17. Mantener actualizado el registro federativo y remitir un informe cada seis (06) meses para su actualización al IPD.

18. Administrar justicia deportiva en el ámbito de su disciplina.

19. Garantizar las condiciones de salud de los deportistas en su participación en los eventos o campeonatos federativos.

20. Incrementar, al término de su período, el número de organismos de base de federaciones en las cuales son electos.

21. Los demás deberes y atribuciones que establezcan sus estatutos y reglamentos.

22. Rendir cuentas al IPD en lo que ha recursos de la federación se refiere. Además, publicar dicha información en su portal oficial.

Para el uso de los símbolos deportivos nacionales se requiere autorización del IPD. El reglamento determinará los requisitos para su utilización, sin la cual no es posible su participación en ningún evento deportivo nacional o internacional. Todo acto relacionado con la administración y manejo de las selecciones nacionales se considera función pública por delegación. Para el uso de los símbolos deportivos nacionales, se requiere autorización del Instituto Peruano del Deporte (IPD), sin la cual no es posible su participación en ningún evento deportivo nacional o internacional. Todo acto relacionado con la administración y manejo de las selecciones nacionales se considera función pública por delegación.

Artículo 49.- Requisitos de los miembros de la junta directiva.

Los miembros de la junta directiva son elegidos por el periodo de cuatro (04) años, plazo que debe coincidir con el ciclo olímpico y paralímpico, en correspondencia con su deporte, y mundial FIFA, para el caso de la Federación Peruana de Fútbol - FPF.

Los miembros de la junta directiva deben ser ciudadanos peruanos de nacimiento y podrán ser revocados de sus cargos por la asamblea de bases, en los casos previstos en sus estatutos y cuando sean sancionados por la justicia deportiva, en virtud de un debido proceso.

El presidente ejerce la representación legal y deportiva. El vicepresidente lo reemplaza en caso de ausencia, el cual no podrá exceder el periodo de sesenta (60) días calendarios. Dicho reemplazo es inmediato y sin necesidad de nuevo acuerdo de asamblea.

Se permite por una sola vez la reelección inmediata en cualquier cargo de los miembros de la junta directiva.

Para ser candidato a presidente y vicepresidente de la junta directiva se requiere cumplir con los requisitos del respectivo estatuto, así como:

a) Haber tenido la condición de mandatario y/o dirigente deportivo de base, inscrito y registrado por un mínimo de cuatro (04) años en una Federación Deportiva

Nacional; o haber sido deportista calificado o calificado de alto nivel, debidamente registrado. En caso de federaciones nuevas el requisito no será aplicable.

b) Acreditar grado o título a nivel universitario o técnico superior, acreditado por SUNEDU o MINEDU.
c) No registrar antecedentes judiciales, ni antecedentes penales.
d) No haber sido sancionado por dopaje.
e) No haber sido sancionado por procedimiento administrativo disciplinario ni por procesos por delitos contra la administración pública.
f) No tener vínculo con las personas naturales ni jurídicas con las que se contrate la adquisición de bienes y servicios.

Los miembros de la junta directiva desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo directivo dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será remitido al Instituto Peruano del Deporte. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica de la federación deportiva nacional. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada miembro de la junta directiva. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

SUBCAPÍTULO CUARTO
FEDERACIÓN DEPORTIVA ESPECIAL

Artículo 50.- Federaciones deportivas nacionales de personas con discapacidad

Se denomina Federación Deportiva Nacional de Personas con Discapacidad a la asociación civil sin fines de lucro que desarrolla, promueve, organiza y dirige la práctica deportiva de las personas con discapacidad en sus correspondientes disciplinas y modalidades. Sus estatutos, dirigentes y organizaciones de base se inscriben en el Registro Nacional del Deporte (RENADE).

Artículo 51.- Promoción de actividades deportivas, recreativas y de educación física para personas con discapacidad, y reconocimiento de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), promueve la práctica deportiva y recreativa de las personas con discapacidad, fomentando su inclusión y participación en eventos deportivos. El IPD, en conjunto con la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ), reconoce y estimula a los deportistas con discapacidad que logran resultados competitivos en eventos del Circuito Paralímpico y en aquellos eventos fundamentales del calendario oficial de sus respectivas federaciones internacionales y/u organizaciones internacionales de deportes para personas con discapacidad, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y demás normas conexas complementarias.

Las actividades de educación física y los juegos deportivos anuales para personas con discapacidad son responsabilidad exclusiva del Ministerio de Educación (MINEDU), conforme a lo dispuesto en el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) y la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y

Educación Física (PARDEF). Estas actividades buscan promover el desarrollo integral de los estudiantes con discapacidad, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

El MINEDU, en el marco de sus competencias, informará anualmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, dentro de los tres primeros meses de cada año, sobre las acciones realizadas en el fomento de la educación física y la organización de los juegos deportivos anuales para personas con discapacidad.

Artículo 52.- Promoción del deporte para personas con discapacidad

Los estatutos y reglamentos de las organizaciones deportivas a nivel nacional, regional y local promueven la inclusión de las personas con discapacidad, fomentando su participación en las diferentes disciplinas deportivas.

SUBCAPÍTULO QUINTO
LOS AGENTES DEPORTIVOS

Artículo 53.- Agentes Deportivos

Se denomina Agentes Deportivos a todas aquellas personas que por la naturaleza de sus actividades personales y/o profesionales participan de una manera activa y directa en el deporte como: dirigentes, técnicos, entrenadores, auxiliares, jueces, árbitros, profesionales del deporte, la recreación y de la educación física, así como a todas aquellas personas que en calidad de colaboradores participan en una actividad deportiva.

SUBCAPÍTULO SEXTO
DE LA JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE (CSJDHD)

Artículo 54.- Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es un órgano autónomo del Instituto Peruano del Deporte competente para conocer y sancionar las faltas y transgresiones a la presente Ley, su reglamento y a la normatividad deportiva vigente, conforme al procedimiento administrativo sancionador establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 o norma sustitutoria.

Se encarga de velar los intereses y derechos de los deportistas, asimismo evalúa y aprueba el otorgamiento de los honores y distinciones a deportistas, técnicos y dirigentes del Sistema del Deporte Nacional.

Artículo 55.- Integrantes del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honoresdel Deporte

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte está integrado por ocho Vocales elegidos por un período de dos (2) años, por las siguientes entidades:

1. Un (1) Vocal ex deportista calificado de alto nivel y de trayectoria ejemplar, por convocatoria del presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD), y que en votación secreta son elegidos por los deportistas calificados de alto nivel activos.
2. Un (1) Vocal proveniente de las federaciones deportivas nacionales, que en votación secreta y por convocatoria del presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD), son elegidos por las federaciones nacionales.
3. Un (1) Vocal ex deportista calificado proveniente de la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE), que en votación secreta y por convocatoria del presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD), son elegidos por los deportistas calificados activos de la citada federación.
4. Un (1) Vocal por el Ministerio de Educación.
5. Un (1) Vocal por el Colegio de Abogados de Lima.
6. Un (1) Vocal por el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte
7. Un (1) vocal que represente a las facultades de derecho de las universidades públicas; será elegido por los decanos de las tres (3) universidades más antiguas del país, debiendo ser convocada por el decano de la facultad de la universidad más antigua en un plazo de 30 días hábiles.
8. Un (1) vocal que represente a las facultades de derecho de las universidades privadas; debiendo ser convocada por el decano de la facultad de la universidad más antigua en un plazo de 30 días hábiles.

Se debe considerar, además, la elección y/o designación de un vocal suplente, por cada entidad, los mismos que asumirán las funciones que le corresponden a los vocales titulares, cuando así se lo requiera por Sala Plena.

El cargo de vocal del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es incompatible con el desempeño de cualquier otra función deportiva simultánea. Dichos vocales continúan ejerciendo sus funciones en tanto no se designen a los nuevos integrantes. Asimismo, tienen derecho a dieta de acuerdo con la normativa vigente.

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte CSJDHD Interviene en segunda instancia cuando exista apelación contra lo resuelto en primera instancia por las federaciones deportivas nacionales, tratándose de la aplicación de sanciones.

Artículo 56.- presidente del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El presidente del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD) es elegido por el período de un (1) año en votación secreta y por mayoría absoluta entre sus vocales, reunidos en Sala Plena. La elección se realiza en la primera Sesión de Sala Plena. No hay reelección inmediata.

Durante su mandato el presidente no integra sala y ejerce la representación del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte en todo acto público con facultad para concurrir a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) cuando considere necesario fundamentar los requerimientos de recursos para el mejor funcionamiento del Consejo. En este caso solo tiene derecho a voz.

El presidente del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD) tiene las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, supervisar y controlar la gestión del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD) para el cumplimiento de sus funciones;
2. Convocar y conducir las sesiones de Sala Plena del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD);
3. Ejercer la representación del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD) en todo acto público;
4. Proponer las Directivas necesarias para el eficiente cumplimiento de las funciones del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD);
5. Proponer a la Alta Dirección del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las acciones orientadas a la mejora del funcionamiento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD);
6. Las demás que desarrolle el Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD).

Artículo 57.- Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD) elabora y aprueba su Reglamento en Sala Plena, con arreglo a la presente Ley, teniendo en cuenta, además, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Constitución Política del Perú y las sentencias vinculantes del Tribunal Constitucional.

La organización del procedimiento y las instancias a nivel de Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores serán determinadas en su Reglamento.

Artículo 58.- Sistema de justicia y honores a nivel federativo

Cada federación deportiva nacional establece su propio reglamento de justicia y honores del deporte adecuado a la normativa contenida en esta Ley, su reglamento y normas que dicte el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte."

Artículo 59.- Sobre el funcionamiento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte está conformado por:

1. Salas Especializadas y Secretarías de Instrucción
2. Defensoría del Deportista
3. Secretaría de la Orden de Laureles

Artículo 60.- De Salas Especializadas y Secretarías de Instrucción

Se encargan de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que se desarrollará en 3 instancias:

a) **Instancia instructiva**: encargada de conducir la etapa instructiva, desde las actuaciones preliminares del procedimiento administrativo sancionador hasta la emisión del Informe Final de Instrucción.

b) **Instancia sancionadora**: encargada de la conducción del procedimiento administrativo sancionador en primera instancia.
c) **Instancia revisora**: encargado en segunda y última instancia administrativa, en vía de apelación, la revisión de las resoluciones que deriven de la actuación de la autoridad sancionadora.

Artículo 61.- De los precedentes de observancia obligatoria

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte emite precedentes de observancia obligatoria y/o lineamientos que emanen de los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo. Dichos pronunciamientos, una vez sean debidamente publicados, serán de aplicación inmediata y de obligatorio cumplimiento por parte del Sistema Deportivo Nacional. Para tal fin, el presidente del CSJDHD, deberá convocar a sala plena para su aprobación.

Artículo 62.- Defensoría del Deportista

La Defensoría del Deportista se encarga de conocer y tramitar según su procedimiento las quejas planteadas por los deportistas, ligas y/o clubes por actos u omisiones de los distintos organismos que componen el Sistema Deportivo Nacional.

La titularidad de la Defensoría del Deportista se encuentra a cargo del Defensor del Deportista, el cual es elegido en Sala Plena, debiendo contar con un apoyo técnico.

El Defensor del Deportista tiene como competencias:

a) Velar por los derechos e intereses de los deportistas, ligas y/o clubes pertenecientes al SISDEN.
b) Supervisar el cumplimiento de los deberes y funciones de los distintos organismos del Sistema Deportivo Nacional.
c) Emitir Recomendaciones a los distintos organismos del SISDEN.
d) Realizar audiencias conciliatorias y emitir el acta respectiva.
e) Elaborar informes sobre temas de especial trascendencia deportiva.
f) Poner a conocimiento de la Secretaría de Instrucción aquellos hechos que pudiesen constituir infracción administrativa pasible de sanción.
g) Poner a conocimiento de la las Fuerzas Armadas y Policía Nacional aquellos hechos que pudiesen constituir infracción administrativa pasible de sanción, por afectación de los derechos de deportistas provenientes de dichas instituciones.
h) Actuar como veedor ante los distintos organismos del SISDEN.
i) Las demás que desarrolle el Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD).

Artículo 63.- De la Orden de los Laureles Deportivos

La Secretaría de la Orden de los Laureles Deportivos se encarga de analizar y evaluar las solicitudes de otorgamiento de los honores y distinciones deportivas.

El trámite para el otorgamiento de la distinción de los Laureles Deportivos se encuentra previsto en el Reglamento de la presente Ley así como en el Reglamento del CSJDHD.

Artículo 64.- Del Secretario de la Orden de Laureles Deportivos

La titularidad de la Secretaría de la Orden de Laureles Deportivos se encuentra a cargo del Secretario de la Orden de Laureles Deportivos, el cual es elegido por la Sala Plena del CSJDHD entre sus miembros y quien contará con un apoyo técnico.

Tiene como competencias:

1. Analizar y emitir el informe correspondiente sobre la viabilidad del otorgamiento de la distinción deportiva solicitada, el cual es elevado a la Sala Plena para su consideración.

2. Es responsable de la coordinación de las ceremonias de condecoración junto con el Instituto Peruano del Deporte.

3. Suscribe con el Canciller los diplomas y documentación de reconocimiento.

Artículo 65.- Del Canciller de la Orden

El presidente del IPD, es el Canciller de la Orden de los "Laureles Deportivos del Perú.

SUBCAPÍTULO SÉTIMO
COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, ESCUELAS DEL DEPORTE Y LOS CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 66.- De los Colegios de Alto Rendimiento Deportivo.

Los Colegios de Alto Rendimiento Deportivo (COARD) implementan un modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de la Educación Básica Regular que demuestren un alto rendimiento en deportes, con estándares de calidad que les permitan fortalecer sus competencias personales, bilingüe, académicas y deportivas con el objetivo de formar deportistas calificados de alto nivel, conforme se señala en la presente ley.

Artículo 67.- De las Escuelas del Deporte.

Las Escuelas Deportivas o Centros de Formación Deportiva están dirigidos para la orientación y la enseñanza del deporte, como perspectivas a formar deportistas de alto rendimiento considerando las diferentes etapas de preparación de estos.

Las Escuelas Deportivas podrán implementarse por cualquier integrante del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) siempre que su funcionamiento se ajuste a los requisitos y asistencia técnica establecidos por el Instituto Peruano del Deporte y las Federaciones Deportivas Nacionales, debiendo prever la participación de todos los niños, niñas y adolescentes interesados en la práctica deportiva, con igualdad dentro del rango de edades que defina cada escuela deportiva.

Las Escuelas Deportivas pueden ser de masificación y de formación: Son funciones de las Escuelas Deportivas de masificación y de formación:

1. Fomentar el desarrollo y aprendizaje motor.
2. Desarrollar habilidades socioemocionales
3. Desarrollar habilidades, capacidades y destrezas físicas relacionadas a la lógica

interna de cada deporte.

4. Garantizar el desarrollo adecuado de las etapas deportivas desde la iniciación hasta la especialización deportiva
5. Garantizar, de forma adecuada, la identificación de talentos deportivos.
6. Garantizar todos los componentes necesarios para la formación del talento deportivo.

Artículo 68.- Centros de Alto Rendimiento

Son albergues deportivos especializados para deportistas de alto nivel, creados por el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano, la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ), la empresa privada, las universidades, Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú con la finalidad de mejorar el nivel técnico deportivo de los deportistas calificados y calificados de alto nivel. Cuentan con recursos humanos especializados en las diferentes áreas de la ciencia y el deporte, recursos logísticos y de infraestructura para el entrenamiento y la capacitación.

SUBCAPÍTULO OCTAVO
DEPORTE PROFESIONAL

Artículo 69.- Deporte Profesional

Se define como deporte profesional al conjunto de actividades deportivas remuneradas, que generan renta, ingreso o utilidades, se regula de acuerdo al reglamento aprobado por el IPD en base a la legislación nacional y la normatividad internacional.

Artículo 70.- Deportista Profesional

Persona que adicionalmente a las características descritas para el deportista, recibe remuneración por la práctica de al menos un deporte.

Artículo 71.- Actividades deportivas

Las actividades de los deportistas profesionales se canalizan a través de los clubes deportivos afiliados al sistema deportivo nacional. En los deportes de práctica individual, dichas actividades están bajo el control directo de su respectiva Federación.

Artículo 72.- Asociaciones dedicadas al deporte profesional

Podrán crearse o adecuarse a la presente norma, instituciones, asociaciones y clubes que se dediquen a la práctica del deporte profesional conforme a cualquiera de las modalidades comerciales que se establecen en la Ley General de Sociedades, Ley Nº26887.

Artículo 73.- Modificación de Estatutos

Para efectos de la adecuación a que se hace mención en el artículo anterior,las instituciones, asociaciones y clubes deberán modificar sus estatutos e inscribirlos en los Registros Públicos anotando la conformación de sus órganos de gestión y

dirección.

Artículo 74.- Registro de Representantes

Para efectos del ejercicio de la actividad de representación de deportistas profesionales y no profesionales se creará un registro de representantes, el que estará a cargo de la respectiva Federación Deportiva Nacional.

TÍTULO TERCERO
DEL DEPORTISTA
CAPITULO PRIMERO
DERECHOS Y DEBERES DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 75.- Deportista

Se define como deportista a la persona que practica una o más disciplinas deportivas de acuerdo a sus normas y reglamentos, tiene un permanente espíritu de superación y mantiene una conducta ejemplar acorde con la filosofía del deporte.

Artículo 76.- Deportista de alto nivel

Para efectos de los beneficios que estipula la presente ley, se consideran deportistas de alto nivel a quienes reúnan los requisitos que establezca el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ).

Se encuentran comprendidos como deportista de alto nivel los siguientes:

1. **Deportista Calificado (DC):** Persona con capacidades técnicas, tácticas y fisiológicas en una disciplina deportiva, con resultados a nivel nacional por categoría de edades (entiéndase medalla de oro, plata y bronce). Estos deportistas integran la selección nacional y participan en eventos nacionales e internacionales. Deberá tener un certificado emitido por el IPD que lo reconozca como tal.
2. **Deportista Calificado de Alto Nivel (DECAN):** Persona que representa al país en eventos internacionales oficiales y que obtengan resultados (medalla de oro, plata y bronce) dentro de la máxima categoría de competencias oficiales establecidas por las federaciones internacionales, el Comité Olímpico Peruano o la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, de acuerdo al desarrollo del deporte que practique y con permanencia en la elite mundial.

Artículo 77.- Del reconocimiento

El reconocimiento de Deportista Calificado de Alto Nivel (DECAN) es otorgado por el Instituto Peruano del Deporte de acuerdo con los criterios que establezca el reglamento, cuya vigencia es de cuatro años, y en el caso de Deportista Calificado (DC) tiene vigencia de un año.

Artículo 78.- Seguros y Atención Médico-Psicológica

El deportista tiene derecho a ser asegurado contra riesgos de muerte, accidentes o incapacidad originada derivada u ocasionada durante el período de su

preparación y/o participación en selecciones nacionales.

Asimismo, gozar de atención de servicios médicos y psicológicos gratuitos en los Centros Hospitalarios del Estado durante los períodos de preparación previos a una competencia internacional; durante el desarrollo de la misma y, de ser el caso durante el período posterior, cuando, a causa de su participación, sufriera lesiones temporales o permanentes.

Artículo 79.- Obligación de los Organismos Públicos y Privados

Los organismos públicos y privados señalados en el artículo 6° de la presente ley, están obligados a poner a disposición a sus deportistas cuando sean convocados para integrar el equipo nacional de sus respectivas federaciones.

La presente Ley determina las sanciones aplicables por incumplir con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 80.- Derecho a licencia para eventos deportivos

Los trabajadores de los sectores público y privado, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que sean convocados para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales del Circuito Olímpico o Federativo Internacional tienen derecho a una licencia con goce de haber, así como a las facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir.

Los deportistas que participen en eventos oficiales nacionales o regionales reconocidos por la Federación Deportiva respectiva y/o Consejo del Deporte Escolar también gozarán de estas facilidades.

En ningún caso, se podrán interponer restricciones a la expedición de licencias o al otorgamiento de las facilidades señaladas en el primer párrafo del presente artículo, bajo responsabilidad funcional del empleador indistintamente de su régimen laboral. Este derecho se extiende a funcionarios, dirigentes, entrenadores y agentes deportivos.

Artículo 81.- Derecho de los estudiantes

Los estudiantes de todos los niveles educativos que sean seleccionados para competir y/o representar al Perú en actividades deportivas tienen derecho a:

1. Adelanto o postergación de evaluaciones, trabajos, prácticas y exámenes que coincidan con eventos deportivos nacionales o internacionales en los que ellos participen.

2. Facilidades para entrenar, concentrarse y competir a solicitud de su respectiva federación deportiva.

3. Tutoría y apoyo académico compensatorio.

4. Acceder a becas de estudios que permitan su desarrollo personal, académico y deportivo.

5. Facilidades de pago en matriculas y adecuación de horarios y

créditos.

Estos derechos serán extensivos a los estudiantes calificados como talentos deportivos.

Artículo 82.- Facilidades en horarios de estudio

Los Centros Educativos, las Universidades, Escuelas de Posgrado, Institutos Superiores, Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú otorgarán facilidades a los deportistas calificados y calificados de alto nivel en sus horarios de estudio. Brindando tutorías y apoyo académico compensatorio.

Artículo 83.- Otorgamiento de becas

Las becas asignadas a deportistas calificados, calificados de alto nivel y paradeportistas comprenden los niveles de pregrado y posgrado.

Artículo 84.- Deberes

Son deberes de los deportistas calificados (DC) y de los deportistas calificados de alto nivel(DECAN):

1. Mantener una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres, evitarla indisciplina y los hábitos reñidos con su preparación integral.

2. Representar dignamente al Perú en los Eventos Internacionales en que participe.

CAPÍTULO SEGUNDO
ESTIMULO A LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 85.- Acceso a premios y distinciones

Corresponde al Instituto Peruano del Deporte IPD y a los organismos del sector público y privado que integran el Sistema Deportivo Nacional SISDENA otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones, reconocimientos, condecoraciones y felicitaciones a los deportistas, entrenadores, dirigentes, técnicos y demás agentes deportivos ajustándose a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Los deportistas calificados y calificados de alto nivel, en actividad o retiro tendrán derecho a acceder a las distinciones consignadas en la Orden de Laureles Deportivos y a los premios, estímulos y/o distinciones de acuerdo a sus méritos, instituidos por Ley o Resolución del IPD.

Artículo 86.- Subvenciones

De las subvenciones destinadas a las federaciones deportivas, estas destinarán el (60%) sesenta por ciento de forma obligatoria, anual y directa a favor de los deportistas. Los deportistas deberán rendir cuentas directamente al Instituto Peruano del Deporte de la disposición realizada de los montos entregados.

Las cuentas asignadas a las subvenciones económicas son intangibles, por lo que las entidades públicas o privadas no pueden realizan ningún tipo de disposición ni movimientos para compensaciones legales, contractuales, ni embargos.

Artículo 87.- Condecoraciones y felicitaciones

Corresponde al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a través de la Secretaría de la Orden de los Laureles Deportivos analizar y evaluar las solicitudes, a fin de otorgar felicitaciones, honores y distinciones deportivas.

Las Instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, establecen en sus estatutos y reglamentos las normas promocionales para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones, a su personal militar/policial que ostente la condición de deportistas calificados y calificados de alto nivel y que, en virtud a su esfuerzo y méritos deportivos, dejen en alto la imagen del país y de sus respectivas instituciones.

Los organismos del sector público y privados también establecen en sus estatutos y reglamentos las normas promocionales para el otorgamiento de distinciones a su personal como reconocimiento institucional.

CAPÍTULO TERCERO
PREMIO NACIONAL DEL DEPORTE

Artículo 88.- Premio Nacional del Deporte

Créase el Premio Nacional del Deporte, título que se otorgará anualmente por el IPD al deportista, federación deportiva o equipo de deportistas peruanos que en el calendario deportivo del año anterior se haya distinguido por sus resultados deportivos o por una trayectoria destacada y ejemplar para la juventud y el pueblo peruano. Dicha distinción conllevará la asignación de un estímulo material establecido por el Instituto Peruano del Deporte.

Este premio también se hace extensivo al deportista, federación deportiva o equipo de deportistas peruanos que ostentan la condición militar, policía o estudiante universitario, que en el calendario deportivo del año anterior de su respectiva federación u organismo internacional se haya distinguido por sus resultados deportivos o por una trayectoria destacada y ejemplar para la juventud y el pueblo peruano.

Artículo 89.- Entrega del Premio Nacional del Deporte

El Premio Nacional del Deporte es otorgado por una comisión integrada por lossiguientes miembros:

1. El presidente de la comisión ordinaria del Congreso de la República que tenga bajo su ámbito el deporte.
2. El ministro de Educación.
3. El presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
4. El presidente del Círculo de Periodistas Deportivos del Perú.
5. El presidente del Comité Olímpico Peruano (COP).

6. El presidente de la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE).

7. El presidente de la Federación Deportiva Peruana de Policías y Bomberos (FEDEPOL).

8. El presidente de la Federación Deportiva Universitaria (FEDUP).

9. Un representante de la empresa privada.

10. Un representante de los trabajadores.

11. Un representante de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ).

El secretario general del Instituto Peruano del Deporte (IPD) se desempeña como secretario de esta comisión y es responsable del acervo documentario.

TÍTULO CUARTO
PLAN NACIONAL DEL DEPORTE

Artículo 90.- Plan nacional del deporte en general

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con el Ministerio de Educación, los gobiernos locales, gobiernos regionales, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y otras entidades competentes, elabora y aprueba el plan nacional del deporte en general para corto, mediano y largo plazo, el mismo que tiene un horizonte de veinte (20) años.

Artículo 91.- Contenido del plan nacional del deporte en general

El plan nacional del deporte en general debe consignar lo siguiente:

1. Visión, misión, objetivos y metas del deporte nacional.

2. Programas para impulsar y promover la educación física, la recreación y prácticadeportiva a nivel distrital, provincial, departamental o regional.

3. Programas de construcción, ampliación, remodelación y rehabilitación deinfraestructura deportiva.

4. Programas de promoción y competencias en el ámbito escolar, institutos superiores, universitario y escuelas militares y policiales, así como los juegos deportivos nacionales encada ámbito.

5. Programas de actividades y competencias a nivel nacional e internacional en el ámbito del deporte de afiliados, de acuerdo con los planes de desarrollo de cada federación deportiva nacional.

6. Programa de adquisición de material y útiles deportivos de alta competición que no sefabriquen en el país.

TÍTULO QUINTO
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 92.- Información de Infraestructura Deportiva

Los Gobiernos Regionales, Locales, las entidades públicas y privadas, y las personas naturales y jurídicas informarán y coordinarán con el Instituto Peruano del Deporte en materia de infraestructura deportiva con el objeto de adecuar sus proyectos al Plan Nacional del Deporte.

Artículo 93.- Reserva de Aportes para Infraestructura Deportiva

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades en todo proyecto de habilitación y urbanización de tierras que se desarrollen en el país, se reserva obligatoriamente para infraestructura deportiva no menos del cincuenta por ciento del área destinada para parques, bajo responsabilidad de la entidad aportante. El reglamento de la Ley establecerá las sanciones para el caso de incumplimiento.

Artículo 94.- Infraestructura Deportiva en Centros Educativos

En la construcción de todo centro educativo, instituto superior y universidad se debe considerar la existencia de infraestructura para uso exclusivo del deporte.

Artículo 95.- Concesión de Infraestructura Deportiva

El Instituto Peruano del Deporte otorgará la concesión de la infraestructura deportiva mediante Licitación o Subasta Pública, para lo cual por Reglamento dispondrá y regulará el uso de las instalaciones deportivas de su propiedad o bajo su administración.

La infraestructura deportiva recreativa podrá ser transferida a los gobiernos locales y regionales, conforme a las siguientes condiciones:

1) Evaluación previa: Se realizará una evaluación de la capacidad del gobierno local o regional para gestionar y mantener la infraestructura.
2) Acuerdo formal: La transferencia se formalizará mediante un acuerdo entre el IPD y el gobierno local o regional, que establecerá las responsabilidades de ambas partes.
3) Conformidad legal: La transferencia se realizará en cumplimiento de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades.
4) Monitoreo y revocación: El IPD realizará un seguimiento regular de la gestión. En caso de incumplimiento, el IPD podrá revocar la transferencia y retomar la administración.

Artículo 96.- Cesión en uso de bienes del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

Cesión en uso y afectación en uso de los bienes del Instituto del Deporte. Los bienes del Instituto Peruano del Deporte podrán ser objeto de cesión en uso (hacia particulares) o afectación de uso (entre entidades públicas), lo que no significa un arrendamiento civil. Para ello, la entidad, se regirá en lo establecido en la Ley General del sistema nacional de bienes estatales Ley N°29151 y sus nomas conexas. Asimismo, para los demás actos de administración o disposición, llámese usufructuó y comodato, deberá también regirse de lo establecido en la Ley en la Ley General del sistema nacional de bienes estatales Ley N°29151 y sus normas conexas.

Los actos de administración y disposición de predios y bienes estatales son regulados por la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales; efectuándose

las precisiones que la naturaleza del deporte requiere, a través de Directivas emitidas por el Instituto Peruano del Deporte".

Artículo 97.- Terrenos eriazos

El Estado establece reservas especiales sobre terrenos eriazos a favor delInstituto Peruano del Deporte de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 98.- Convenios de inversión y administración

Las Federaciones Deportivas Nacionales, la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) y el Comité Olímpico Peruano pueden celebrar convenios de inversión y administración con particulares respecto de bienes del Estado que les sean cedidos previa aprobación del Instituto Peruano del Deporte siempre y cuando sea con fines de mejoramiento,rehabilitación, adecuación y/o construcción de la infraestructura deportiva."

Artículo 99.- Concesión de inmuebles

El Instituto Peruano del Deporte previo acuerdo de su Consejo Directivo podrá ceder inmuebles en concesión a empresas privadas o públicas para la construcción, mantenimiento o reparación de infraestructura deportiva.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO PRIMERO
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 100.- Recursos del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

Son recursos públicos del Instituto Peruano del Deporte (IPD) los siguientes:

1. Los provenientes del Presupuesto General de la República.

2. Los recursos directamente recaudados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

3. Los obtenidos por el arrendamiento de su infraestructura deportiva, espacios publicitarios y otros bienes y servicios bajo la administración del Instituto Peruano delDeporte (IPD).

4. Los ingresos financieros generados de acuerdo a la ley.

5. Cualquier premio no reclamado respecto de promociones comerciales y rifas con finessociales establecidas en el Decreto Supremo núm. 006-2000-IN, así como los correspondientes a apuestas y loterías que tampoco hubiesen sido reclamados dentro del plazo que establece el dispositivo que regula estas actividades.

6. Los provenientes del porcentaje del impuesto por la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, establecidos por la Ley N°27796.

7. Los provenientes del porcentaje del impuesto por la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, establecidos por la Ley N°31557.

8. Las donaciones y legados que le son expresamente otorgados.

9. Otros creados a su favor.

Artículo 101.- Espacios publicitarios

El Instituto Peruano del Deporte puede adjudicar en arrendamiento y bajo cualquier modalidad reglamentada, los espacios publicitarios de su infraestructura deportiva.

CAPÍTULO SEGUNDO
FONDO PRO DEPORTE ESCOLAR

Artículo 102.- Fondo Pro Deporte Escolar

El Fondo Pro Deporte Escolar está constituido con la finalidad de promover y apoyar la actividad deportiva escolar, la construcción o rehabilitación de infraestructura deportiva escolar y el equipamiento deportivo. Está a cargo del Consejo del Deporte Escolar. Su patrimonio es intangible.

Constituyen recursos del fondo los siguientes:

1. Las subvenciones, donaciones y legados que expresamente se destinen a Pro DeporteEscolar.

2. Un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) de los montos que perciba cada federación por concepto de derechos por televisar o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos en los que participen deportistas o seleccionados nacionales.

3. Otros asignados a su favor.

El Fondo Pro Deporte Escolar debe ser utilizado dentro del plazo de dos ejercicios presupuestales consecutivos. El remanente será transferido al Ministerio de Educación, el cual será destinado al cumplimiento de la finalidad para la cual fue creado el Fondo, priorizando la promociónde las selecciones nacionales escolares, salvo que se encuentren aprobados o en ejecución los documentos de gestión del Consejo del Deporte Escolar o por causas ajenas al citado Consejo.

Para efectos del presente artículo señálese como fuente de financiamiento: recursos directamente recaudados, siendo el mecanismo de dichos fondos, a través de la transferencia derecursos.

Los recursos a que se refiere este artículo, para efectos de su disposición y fiscalización,se consideran bienes o recursos públicos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS RECURSOS DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 103.- Recursos de los consejos regionales del deporte

Los consejos regionales del deporte realizan la previsión de sus respectivos gastos atendiendo a la estimación de ingresos que proyecten obtener, recaudar o captar durante elaño fiscal. Constituyen recursos los siguientes:

1. Los asignados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

2. Los obtenidos por el arrendamiento de bienes, servicios, posesión de uso y cesión enuso de la infraestructura deportiva bajo su administración.

3. Los generados por el arrendamiento de espacios publicitarios de la infraestructuradeportiva bajo su administración.

4. Los obtenidos por cooperación internacional a través del Consejo Directivo delInstituto Peruano del Deporte (IPD).

5. Los transferidos por los gobiernos regionales a través de las infraestructuras deportivas, entre ellos los recursos técnicos, logísticos, económicos y todo bien mueble e inmueble que esté siendo usado para las actividades deportivas, recreativas y de educaciónfísica.

6. Lo transferido del presupuesto de los gobiernos regionales.

7. Otros asignados a su favor.

Los recursos a que se refiere este artículo, para efectos de su disposición y fiscalización,se consideran recursos públicos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS RECURSOS DE LAS FEDERACIONES

Artículo 104.- Recursos de las federaciones deportivas nacionales

Las federaciones deportivas nacionales cuentan con los siguientes recursos públicos:

1. El apoyo o las transferencias que les pueda brindar el Instituto Peruano del Deporte(IPD).

2. Las donaciones y legados efectuados y los expresamente dirigidos para beneficiar la preparación, participación en eventos, capacitación y actualización de los integrantes de los seleccionados nacionales en sus diferentes categorías y los comandos técnicos. Su disposición es objeto de fiscalización.

3. Las rentas generadas por los bienes patrimoniales que, bajo cualquier forma contractual, les son entregados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) u otra instituciónde l Estado.

4. Los obtenidos por el arrendamiento de espacios publicitarios en los bienes patrimoniales entregados bajo cualquier forma contractual por el Instituto Peruano delDeporte (IPD) u otra institución del Estado.

5. Los ingresos obtenidos por actividades organizadas con recursos públicos y con losque esta Ley reconoce como recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.

6. Los derechos que se cobren por televisar o radiodifundir los espectáculos públicosdeportivos de sus afiliados en la disciplina en la que participe una selección nacional decualquier categoría.

7. El tres por ciento (3%) de la taquilla obtenida de los espectáculos públicos deportivosde su disciplina.

8. Otros ingresos que la ley señale o que provengan del erario nacional o cuyo destino como beneficiaria sea la selección nacional en cualquiera de sus categorías.

CAPÍTULO QUINTO
ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 105.- Los Órganos de Línea y de Apoyo

El Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, aprobará la implementación de los órganos de línea y apoyo, que sean necesarios para el desarrollo de la Política Nacional del Deporte o el que haga sus veces y el Plan Nacional del Deporte o el que haga sus veces para conducir la educación física, la actividad recreativa y el deporte en la nación.

CAPÍTULO SEXTO
CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 106.- Remisión
Toda junta directiva de federación deportiva queda obligada, bajo responsabilidad, en elplazo y forma que determine el reglamento de esta Ley, a remitir a la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte (IPD) copia autenticada por fedatario público, de todo convenio y anexos de cooperación económica, técnico-deportivo, de material o infraestructura deportiva, convenio de donación, contrato de publicidad y de derechos de transmisión que suscriba.

El incumplimiento por la federación deportiva de lo dispuesto en el acápite anteriorfaculta al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) a lo siguiente:

1. Requerir a la contraparte del convenio o contrato la remisión de los documentos,anexo y adendas.

2. Iniciar las acciones administrativas y legales contra los integrantes de la juntadirectiva de la federación deportiva.

La Presidencia del Instituto Peruano del Deporte (IPD) queda obligada a publicar en su página web un resumen de los documentos recibidos con los datos que señala el reglamentode esta Ley y que, por lo menos, debe considerar lo siguiente:

a) Total, del monto económico o los beneficios no económicos consignados en elconvenio o contrato.

b) Rubros o actividades a las que deben aplicarse la donación económica o los bienes.

c) Relación del material, infraestructura deportiva, bienes o intangibles comprendidos enel convenio o contrato.

d) Obligaciones y deberes que asumen las partes.

e) Cuando corresponda, indicar la contraparte que debe asumir el Estado.

f) Nombre del donante, salvo que él mismo desee se guarde reserva sobre su identidad.

g) Relación de anexos.

En concordancia con lo normado en el artículo 104 y en el presente artículo, la gestión delas juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales y las federaciones deportivas especiales está sujeta a las normas de supervisión, control, fiscalización y registro de bienes aplicables a las entidades del sector público.

Artículo 107.- Promoción y formalización

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) promueve la suscripción de convenios a plazo determinado con los colegios de abogados y de notarios para brindar orientación y asesoríaen la formalización de las organizaciones deportivas consideradas en la presente Ley.

CAPÍTULO SÉTIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 108.- Agotamiento de la vía administrativa

La vía administrativa se agota con la resolución en segunda instancia que expida el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte. Una vez agotada la vía administrativa, procede el derecho a promover el procedimiento contencioso administrativo en la vía judicial.

Artículo 109.- Obligaciones de las organizaciones deportivas

Para la aplicación de sanciones por faltas a los estatutos y reglamentos en el ámbito técnico deportivo, las organizaciones deportivas que pertenecen al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) están obligadas a considerar lo siguiente:

1. Disposiciones precisas en sus estatutos respecto de las infracciones y sanciones que correspondan de acuerdo con su disciplina deportiva adecuado a la normativa contenida en esta Ley, su reglamento y normas que dicte el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, el procedimiento para imponerlas, el derecho de defensa que debe ejercer el presunto infractor y su ejecución.

2. Una definición de las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves.

3. El procedimiento para interponer los recursos impugnatorios previstos en la presente Ley.

Artículo 110.- De las sanciones

Las sanciones aplicables a las faltas o transgresiones, indicadas en el artículo anterior, según gravedad, son las siguientes:

Faltas leves:

a) Amonestación.

b) Inhabilitación de la función deportiva o directiva por un período no menor de un (1) mes, ni mayor de 6 meses.

Faltas graves:

a) Inhabilitación de la función deportiva o directiva por un período no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años.

Faltas muy graves:

a) Inhabilitación de la función deportiva o directiva por período no menor de dos (2) años ni mayor de cinco (5) años.

b) Inhabilitación perpetúa como deportista o dirigente deportivo y la cancelación de la condecoración deportiva, de ser el caso.

Para la graduación y aplicación de las sanciones señaladas el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte tiene en consideración los siguientes criterios:

1. Naturaleza y consecuencia de la infracción.

2. Daño causado.

3. Reincidencia.

4. Circunstancia en que se comete la infracción.

Artículo 111.- Tipicidad

Las siguientes son faltas al ordenamiento deportivo y sus respectivas sanciones:

a. Ordenar, cometer u omitir una acción en perjuicio de un agente del Sistema del Deporte Nacional o tercero, abusando de las atribuciones conferidas por el cargo desempeñado. Esta infracción es considerada como muy grave.
b. Incumplir las sanciones impuestas, siempre que éstas hayan sido consentidas o confirmadas. Esta infracción es considerada como muy grave.
c. Ofrecer, entregar o recibir una dádiva, o efectuar promesa de dinero o ventaja, intimidación o simples acuerdos, por si mismo o por un tercero a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma. Esta infracción es considerada como muy grave.
d. No convocar en los plazos y/o condiciones legales previstas en el estatuto, a Asambleas de Bases de Federaciones Nacionales, Ligas y/o Clubes así como a elecciones para la renovación de los cargos de Juntas Directivas. Esta infracción es considerada como muy grave.

e. Utilizar incorrectamente las subvenciones, créditos, avales y toda transferencia económica del Estado, de sus organismos autónomos o concedidos con cargo a los presupuestos del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
f. No remitir el respectivo Informe de Gastos, de acuerdo a la normatividad vigente. Esta infracción es considerada como muy grave.
g. Carecer con la debida autorización en la organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional o nacional o realizarlas sin respetar la reglamentación vigente. Esta infracción es considerada como muy grave.
h. Incumplir con los deberes o compromisos adquiridos con el Estado, con los deportistas y/o emanadas de órgano deportivo competente. Esta infracción es considerada como muy grave.
i. No remitir al finalizar el año fiscal a la presidencia del Instituto Peruano del Deporte (IPD) una copia autenticada de todo convenio y anexos de cooperación económica, técnico-deportivo, de material o infraestructura deportiva, convenio de donación, contrato de publicidad y de derechos de transmisión que se hayan suscrito en la gestión. Esta infracción es considerada como muy grave.
j. No adecuar o modificar los estatutos de las federaciones nacionales, ligas o clubes a los dispuesto en la normatividad deportiva vigente o directivas emitidas por el Instituto Peruano del Deporte. Esta infracción es considerada como muy grave.
k. No registrar la constitución, estatutos y juntas directivas de la organización deportiva en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) del Instituto Peruano del Deporte (IPD). Esta infracción es considerada como muy grave.
l. Autorizar o permitir la realización de actos que vulneren las disposiciones sobre cumplimiento de obligaciones contraídas por los clubes deportivos y sobre fusión de los mismos. Esta infracción es considerada como muy grave.
m. Presentar documentación adulterada o suministrar información falsa ante las autoridades correspondientes dentro del Sistema Deportivo Nacional. Esta infracción es considerada como muy grave.
n. Faltar o abandonar injustificadamente las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales. Esta infracción es considerada como grave.
o. Ejercer actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con el cargo desempeñado en la actividad deportiva. Esta infracción es considerada como grave.
p. Incumplir dentro del plazo otorgado con los acuerdos celebrados ante la Defensoría del Deportista. Esta infracción es considerada como grave.
q. El uso indebido del nombre o logo de las federaciones nacionales o internacionales, así como el uso del nombre o logo del Instituto Peruano del Deporte para la promoción de eventos deportivos. Esta infracción es considerada como grave.
r. Los actos, comportamientos y/o gestos que atenten contra la dignidad y decoro deportivo, así como cualquier forma de irrespeto y/o hostigamiento por cuestiones de género, raza, clase, religión, físico, etc. Esta infracción es considerada como muy grave.

Artículo 112.- Prescripción

La capacidad sancionadora de la justicia deportiva prescribe cuando transcurra el plazo máximo de cuatro (4) años.

La prescripción se dicta por el órgano competente sancionador a solicitud de la parte infractora en el proceso que tenga lugar.

La prescripción se aplica de oficio por el órgano sancionador competente.

En los casos de las conductas antideportivas de contenido civil o penal, se suspende todo procedimiento administrativo sancionador hasta que el órgano jurisdiccional dicte sentencia firme. Durante el tiempo que dura el proceso judicial, se suspende el plazo de prescripción de la falta antideportiva.

Artículo 113.- Extinción de responsabilidad

Son causales de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva, las siguientes:

1. El fallecimiento del inculpado;
2. El cumplimiento de la sanción;
3. La prescripción de las infracciones y de las consecuentes sanciones.

Artículo 114.- Trámite

El trámite para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en el presente capítulo se señala en el Reglamento de la presente Ley y el Reglamento del CSJDHD.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo Reglamentará la presente ley en el plazo de noventa días naturales.

Segunda.- Régimen Laboral

El personal CAS indeterminado del Instituto Peruano del Deporte (IPD) que actualmente se encuentra laborando, podrá optar por incorporarse al régimen laboral privado establecido en el Decreto Legislativo N° 728 o al régimen de la Ley Servir, según corresponda, al año siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ley, respetando los derechos laborales adquiridos y previa evaluación de desempeño bajo condiciones objetivas, transparentes y verificables. La incorporación se realizará mediante concurso público, garantizando la igualdad de oportunidades y bajo los principios de meritocracia.

La participación en el concurso público será voluntaria y aquellos trabajadores que no deseen participar mantendrán su situación laboral bajo el régimen CAS indeterminado, respetando sus derechos laborales adquiridos.

Las remuneraciones del personal que sea incorporado se ajustarán conforme al cuadro remunerativo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, respetando las leyes presupuestarias y las disposiciones de la Ley General del Presupuesto del Sector Público. Las nuevas contrataciones de personal se regularán conforme a las disposiciones de la Ley Servir, garantizando los principios de igualdad y transparencia.

Tercera. - Adecuación de estatutos

Los organismos del sector público y privado señalados en el artículo 6 deben adecuar sus estatutos y reglamentos a lo establecido en la presente Ley. De igual forma, las federaciones deportivas nacionales adecuarán sus estatutos, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las disposiciones contenidas en ella.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) puede fijar el plazo de la adecuación de estatutos de las federaciones deportivas nacionales.

Cuarta.- Día del Deporte Nacional

El Día del Deporte Nacional se celebra el día 15 de julio de cada año y lo promueve el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Quinta.- Alcances terminológicos para el acceso a las becas de pregrado y posgrado

Para efectos de las becas de estudios, cuando la presente ley mencione los términos 'universidad', 'deportista calificado' y 'becas', se consideran como referidos a lo establecido en los artículos 6, 76 y 83 respectivamente.

Asimismo, las disposiciones comprendidas en la presente ley se interpretan conforme a lo señalado en el capítulo V de la Ley 28044, Ley General de Educación.

Sexta. Elaboración del Plan Nacional del Deporte

En el marco de la declaración de preferente interés nacional establecida en el artículo único de la Ley N°31899, Ley declara de preferente interés nacional la creación e implementación del modelo de servicio educativo de Colegios de Alto Rendimiento Deportivo (COARD), y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Poder Ejecutivo elaborará el Plan Nacional del Deporte, que observe la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), aprobada por el Decreto Supremo 014-2022-MINEDU, a fin de establecer los objetivos, estrategias, acciones y métodos de control de la referida política.

Séptima. Promoción del deporte en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

En el marco de los principios de igualdad de derechos y oportunidades previsto en el artículo 3° de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, y los principios rectores de legalidad y meritocracia establecidos en la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, el Poder Ejecutivo podrá establecer medidas complementarias para garantizar que el personal militar y policial que son deportistas calificados convocados para la representación nacional no vean afectadas sus oportunidades de ascenso, siempre que cumplan con los requisitos de evaluación de desempeño y el tiempo de servicio exigidos en sus respectivas carreras

Estas medidas complementarias serán extensivas al personal de supervisores, técnicos, suboficiales y personal de tropa en Servicio Militar Voluntario de las Fuerzas Armadas, así como al personal supervisor, técnico y suboficial de la Policía Nacional del Perú, asegurando que el desempeño deportivo no exima del cumplimiento de los criterios de ascenso establecidos en sus respectivas normativas.

Octava. Centro Nacional de Estudios del Deporte – Escuela de Posgrado CENADE – EPG.

Créase el Centro Nacional de Estudios del Deporte – Escuela de Posgrado CENADE – EPG en el plazo de doce meses, contado desde la publicación de la presente ley, la que asumirá plenas funciones de gobierno, dirección, gestión y administración del CENADE, incluyendo, entre otras, la facultad de reformar su estatuto, y normar y ejecutar las acciones correctivas que requieran los procesos de administración, reforma y modernización académica.

El Centro Nacional de Estudios del Deporte – Escuela de Posgrado CENADE – EPG es una institución adscrita al Instituto Peruano del Deporte, cuyo objeto es el perfeccionamiento a nivel de posgrado académico en las ciencias del deporte y demás actividades multidisciplinarias comprometidas con el Alto Rendimiento Deportivo, así como en las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico aplicables a los temas antes mencionados. Goza de autonomía académica, administrativa y financiera.

Novena. Vigencia.
La presente ley entrara en vigencia a partir de los 90 días posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogatoria
Deróguese la Ley N°28036, Ley de Desarrollo y Promoción del Deporte, sus modificatorias y demás disposiciones legales que opongan a la presente ley.

Lima, 16 de septiembre del 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 13:36:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 13:39:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 16:50:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/09/2024 13:39:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2024 09:47:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 17:46:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2024 10:18:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente propuesta legislativa tiene por finalidad que el deporte peruano nos brinde más alegrías, por lo que busca garantizar que nuestros deportistas sean reconocidos y que tengan una adecuada formación desde la temprana edad, por esta razón impulsamos una mejora en el deporte que es una actividad fundamental para el desarrollo de las personas y la cohesión social de la comunidad, en el Perú, el deporte contribuye a la salud física y mental de los ciudadanos, es un medio para la promoción de valores como la disciplina, el trabajo deportivo preserva un motor económico, promoviendo el turismo. Es un papel crucial en diversos ámbitos de la sociedad, impactando en la salud y la educación.

Hasta la fecha solo se han modificado la ley de promoción y desarrollo del deporte N° 28036, han tenido algunas modificaciones y ninguno está vinculado a mejorar el futuro deportivo dejando en abandono al deporte peruano, en la constitución política del Perú de 1993, en su artículo 14 menciona que "la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia. La técnica. Las artes. La educación física y el deporte que prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad"[1].

La práctica de la actividad física ayuda a prevenir enfermedades crónicas como la obesidad entre otros. Ayuda a prevenir enfermedades crónicas, el deporte tiene un impacto positivo en la salud mental, reduciendo el estrés, la ansiedad y la depresión, el deporte ayuda a mejorar el bienestar emocional y la calidad de vida.

II. ANTECEDENTES

Proyecto de Ley N°7740/2023-CR "Ley General del Deporte".

A un nivel normativo las normas que regulan la actividad deportiva de la nación son recientes, siendo específicos desde el 2004, desde la promulgación de la Ley N° 28036 en 2004, la realidad del financiamiento y las subvenciones deportivas ha evolucionado significativamente. En ese entonces, las federaciones deportivas solicitaban apoyo económico de manera esporádica, principalmente para la participación en eventos nacionales e internacionales, la contratación de entrenadores, y la adquisición de materiales y equipamiento deportivo. Este enfoque estaba más centrado en las

[1] https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

necesidades inmediatas de las federaciones que en la creación de un sistema integral de apoyo a los atletas.

La Ley N° 28036 fue diseñada con el propósito de fortalecer el rol de las federaciones deportivas nacionales, quienes actúan como las principales autoridades rectoras de cada disciplina deportiva en el país. Estas organizaciones son responsables de definir las normas, los parámetros de competencia, y de velar por el desarrollo de sus respectivos deportes a nivel nacional, como las edades de iniciación de cada deporte, las reglas de juego del deporte y gestionar las competiciones, etc.

Sin embargo, con el tiempo, se hicieron evidentes varias deficiencias en la aplicación de esta normativa. Aunque la ley fue redactada con el fin de fortalecer las estructuras deportivas, no preveía mecanismos efectivos de supervisión y control sobre la gestión de las federaciones. En lugar de optimizar los recursos y promover un desarrollo equilibrado del deporte, la falta de fiscalización permitió que se produjeran ineficiencias y malas prácticas en la administración de los fondos. Además, las federaciones, al contar con autonomía para la gestión de los recursos, encontraron vacíos normativos que afectaron la correcta aplicación de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

por lo tanto, se hace necesaria una actualización de la legislación deportiva que no solo corrija los vacíos de la Ley N° 28036, sino que también refuerce los mecanismos de supervisión y control, fomente la transparencia en la gestión de recursos públicos, y asegure un sistema más eficiente y eficaz en la promoción y desarrollo del deporte. Esta reforma busca no solo atender las demandas actuales de las federaciones y los deportistas, sino también crear un sistema que permita que el deporte contribuya plenamente al desarrollo integral de las personas y a la construcción de una sociedad más inclusiva, saludable y orientada al bienestar común.

III. PROBLEMATICA

En el Perú, más notorio es la falta de infraestructura adecuada para la práctica deportiva, mucho de los complejos deportivos están en mal estado y en otras regiones no se cuentan con estas infraestructuras o no cumplen con los estándares internacionales. En las zonas rurales y marginales, la situación es aún más grave, con una carencia casi total de instalación deportiva.

El financiamiento al deporte en el Perú es insuficiente, los presupuestos asignados por el estado son limitado, lo que afecta a la formación de atletas, de organizar eventos deportivos de altas competencias, no se cuentan con presupuestos establecidos para

mantener las infraestructuras existentes. Esta falta de recursos limita el acceso a equipamiento de calidad, programas de desarrollo para los deportistas calificados en todas las etapas de su carrera, la educación física en las escuelas peruanas no recibe las atenciones adecuadas, en las escuelas y universidades son vistas como secundarias, y no se cuenta con los recursos necesarios para implementar programas efectivos. La falta de capacitaciones de los profesores, la escasez de materiales y la falta de espacios adecuados que limitan el desarrollo deportivo desde una temprana edad, afectando el potencial de los jóvenes.

El deporte en el Perú esta altamente centralizado en la capital de Lima, lo que esta generando una desigualdad en el acceso a oportunidades deportivas en otras regiones del país. Los deportistas de las diferentes provincias suelen enfrentar mayores dificultades para acceder a entrenadores de calidad, infraestructuras adecuadas, y oportunidades para competir a nivel nacional e internacional. lo que esto a generado limitado desarrollo de talentos en todo el país. Siendo ellos quienes han traído más logros al país a nivel internacional, poniendo en alto el nombre del país en diversas disciplinas, dejando una huella imborrable en la historia del deporte peruano, inspirando a generaciones de jóvenes deportistas y elevando el prestigio del país en el ámbito internacional.

El deporte desempeña un papel crucial en el desarrollo de las sociedades modernas, no solo como una forma de entretenimiento, sino como una herramienta fundamental para la promoción de la salud, la integración social y el desarrollo personal. En Perú, a pesar de contar con una rica tradición deportiva y un potencial significativo en diversas disciplinas, el sector enfrenta varios desafíos que limitan su capacidad para contribuir plenamente al bienestar de la población y al crecimiento del país. La presente propuesta de ley busca abordar estas deficiencias mediante la creación de un marco normativo integral que impulse el desarrollo del deporte a todos los niveles y en todas las regiones del país.

El abandono de las instituciones a los deportistas peruanos ha generado mayor que los atletas se sientan solos, mucho de ellos mencionan que no cuentan con infraestructuras adecuadas para su preparación, que, en su mayoría, no existen en las regiones, por lo que se busca en esta propuesta que las regiones puedan contar infraestructuras que puedan generar nuevos talentos. En la realidad es que los incentivos al deporte son escasas para generar una oportunidad al desarrollo.

Los principios fundamentales establecidos en la ley propuesta y la definición del deporte son piedras angulares para la creación de un sistema deportivo nacional inclusivo,

equitativo y ético. Estos principios no solo enmarcan el ejercicio del deporte dentro de una estructura de respeto, justicia y transparencia, sino que también garantizan que el deporte sea una herramienta accesible y beneficiosa para todos los ciudadanos. A continuación, se argumenta la relevancia de estos principios y su impacto esperado en el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).

a) **Principio de Derecho Humano**

La práctica del deporte y la educación física se reconocen como derechos humanos fundamentales. Este principio asegura que todas las personas, sin distinción alguna, tengan acceso a la práctica deportiva, lo que es esencial para el bienestar físico y mental. En un país con una diversidad étnica y social como Perú, garantizar estos derechos promueve la inclusión y la cohesión social, y contribuye a una sociedad más equitativa y justa.

b) **Principio de Equidad**

El principio de equidad establece que todos los individuos deben tener igualdad de oportunidades para acceder y participar en actividades deportivas. Este principio combate las barreras de acceso basadas en factores como origen, raza, sexo, y condición económica. Promover la equidad asegura que los deportistas compitan en condiciones justas, fomentando un entorno competitivo sano y respetuoso.

c) **Principio de Ética**

La ética en el deporte no solo involucra el cumplimiento de reglas, sino la práctica de valores como la paz, la solidaridad y la justicia. Este principio es fundamental para cultivar una cultura deportiva que refleje y refuerce los valores morales y sociales, y para establecer un estándar de comportamiento para todos los miembros del SISDEN. La ética en el deporte contribuye a una convivencia armoniosa y a la construcción de una sociedad responsable.

d) **Principio de Disciplina**

La disciplina es crucial para el desarrollo deportivo y personal. Establecer un marco de orden y perseverancia permite a los deportistas alcanzar sus objetivos y superar desafíos. Este principio no solo se aplica a los atletas, sino también a las organizaciones y entidades deportivas, asegurando que todos actúen con determinación y responsabilidad en la consecución de sus metas.

e) **Principio de Universalidad**

La universalidad del deporte garantiza que todos los ciudadanos, sin importar su ubicación o condición, puedan participar en actividades físicas y deportivas. Este principio es vital para democratizar el acceso al deporte y para asegurar que el desarrollo deportivo se extienda a todas las regiones del país, especialmente a aquellas menos favorecidas.

f) **Principio de Juego Limpio**

El juego limpio es un pilar de la integridad en el deporte. Este principio promueve el respeto mutuo, la honestidad y la no violencia, y rechaza prácticas como el dopaje, la corrupción y el abuso de poder. Al adherirse a este principio, se fomenta un entorno deportivo donde la competencia es justa y ética, y se protegen los valores fundamentales del deporte.

g) **Principio de Inclusión**

La inclusión es esencial para garantizar que todas las personas, incluidas aquellas con discapacidades y grupos sociales vulnerables, puedan participar en el deporte. Implementar ajustes razonables y adaptar las prácticas deportivas para estos grupos no solo es una cuestión de justicia, sino también de enriquecimiento cultural y social, al promover una mayor diversidad y participación.

h) **Principio de Transparencia**

La transparencia en la gestión de recursos deportivos es crucial para la confianza pública y la eficiencia en el uso de fondos. Este principio obliga a los organismos del SISDEN a ser claros y abiertos sobre la asignación y el manejo de los recursos, previniendo la corrupción y asegurando que los recursos se utilicen de manera efectiva y equitativa.

i) **Principio de Interculturalidad**

Perú es un país con una rica diversidad cultural el principio de interculturalidad en el deporte reconoce y valora las diferentes visiones y concepciones de bienestar y desarrollo. Incorporar estas perspectivas en el SISDEN no solo enriquece la práctica deportiva, sino que también promueve la cohesión social y el respeto por las diversas culturas del país.

j) **Definición del Deporte**

La definición de deporte propuesta en la ley abarca la actividad física como una forma de expresión y desarrollo personal. El deporte se presenta como una oportunidad para que los individuos exploren y amplíen sus capacidades, compitan de manera saludable

y respeten las normas establecidas. Esta definición amplia permite incluir diversas modalidades y formas de participación, asegurando que el deporte sea accesible y relevante para todos.

IV. CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DEPORTIVO DEL PERU

El Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) es una estructura clave para la promoción y el desarrollo del deporte en Perú. Su diseño incluye una amplia gama de organismos públicos y privados, cada uno con un rol específico que contribuye a una red integral y funcional. La colaboración y coordinación entre estos organismos son esenciales para garantizar un desarrollo deportivo eficiente y equitativo a nivel internacional, nacional, regional y local. A continuación, se argumenta la importancia de cada uno de los componentes del SISDEN y su impacto esperado.

1. . Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es la entidad central encargada de la promoción y desarrollo del deporte en Perú. Su papel es crucial para la gestión de políticas deportivas nacionales, de organización de eventos deportivos y el apoyo a los atletas de alto rendimiento. El IPD actúa como la principal entidad de coordinar las actividades deportivas y la implementación de programas deportivas que involucren a todos los niveles del deporte en el país. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del deporte en Perú, encargado de formular, coordinar, y fiscalizar la política deportiva a nivel nacional.

El IPD es responsable de formular, planificar, dirigir y fiscalizar la política del deporte a nivel nacional, asegurando su cumplimiento en conformidad con las normas legales vigentes. su función esencial es establecer una dirección clara y coherente en la política deportiva, garantizando que todos los niveles del sistema deportivo estén alineados con los objetivos nacionales. También se busca una fiscalización que asegure los recursos y esfuerzos que se utilicen de manera efectiva para el IPD para planificar y gestionar su presupuesto es crucial para asegurar que los recursos se asignen adecuadamente a proyectos y programas deportivos. Una gestión financiera sólida permite la implementación eficiente de estrategias y la construcción de infraestructura necesaria para el desarrollo del deporte.

La coordinación con el deporte escolar es fundamental para fomentar una cultura de actividad física desde temprana edad, identificando y desarrollando talentos deportivos y promoviendo hábitos saludables entre los jóvenes, la formación de entrenadores, gestores y otros agentes deportivos es crucial para elevar el nivel de competencia y la

calidad del deporte en Perú, se busca agentes bien capacitados que contribuyan a la mejora del rendimiento deportivo y a la gestión eficiente de recursos.

El IPD debería buscar también la colaboración en el sector privado y la sociedad civil, que es vital para movilizar recursos adicionales, fomentar el patrocinio y aumentar la visibilidad y el impacto del deporte. Esto contribuye a un entorno deportivo más dinámico y sostenible. La coordinación con diversas entidades asegura que las actividades deportivas se desarrollen de manera integrada y efectiva a nivel local y regional, adaptándose a las necesidades específicas de cada área.

A la vez el IPD es el ente de evaluar y reconocer a las federaciones que garantizan que están cumpliendo con las normativas y objetivos establecidos, asegurando la calidad y la integridad del deporte en el país. El registro y la evaluación también facilitan la transparencia en el manejo de recursos. Y también La accesibilidad en el deporte es fundamental para incluir a personas con discapacidad y promover la igualdad de oportunidades. La inversión en infraestructura adecuada fomenta la participación inclusiva y el desarrollo del deporte paralímpico.

El IPD debería Crear e implementar Centros de Alto Rendimiento (CAR) a nivel nacional con la ayuda de los gobiernos regionales, los CAR son fundamentales para el desarrollo de atletas de alto nivel, proporcionando instalaciones y recursos especializados que permiten a los deportistas alcanzar su máximo potencial y competir en el más alto nivel.

Como IPD deben Elaborar y proponer normas reglamentarias para el deporte. La creación de normas y regulaciones claras es vital para la estandarización y el orden en el ámbito deportivo. Estas normas aseguran que todas las actividades deportivas se realicen de acuerdo con estándares establecidos.

2. **. Comité Olímpico Peruano (COP)**

El Comité Olímpico Peruano (COP) juega un papel fundamental en la organización y promoción de eventos olímpicos y en la preparación de atletas para competiciones internacionales. Su inclusión en el SISDEN asegura que Perú esté alineado con los estándares internacionales del Movimiento Olímpico y que nuestros atletas tengan el apoyo necesario para competir a nivel global.

3. **Asociación Antidopaje del Perú (ADP)**

La Asociación Antidopaje del Perú (ADP) es esencial para mantener la integridad del deporte mediante la prevención y control del dopaje. Su trabajo protege a los atletas y

garantiza una competencia justa, promoviendo valores de honestidad y respeto en el deporte.

4. **Gobiernos Regionales**

Los gobiernos regionales tienen un rol crucial en la implementación de políticas deportivas a nivel regional. Ellos adaptan y ejecutan estrategias que responden a las necesidades y características locales, facilitando el acceso al deporte y la construcción de infraestructura adecuada en sus respectivas regiones.

5. **Gobiernos Locales**

Los gobiernos locales son fundamentales para la promoción del deporte a nivel comunitario. Ellos organizan eventos deportivos, gestionan instalaciones locales y apoyan programas deportivos para niños, jóvenes y adultos, contribuyendo a una participación amplia y accesible en el deporte.

6. **Organizaciones Deportivas Públicas, Privadas y Comunales**

Estas organizaciones, que incluyen clubes deportivos, asociaciones y federaciones, son el corazón del desarrollo deportivo a nivel local. Su papel es crucial para la formación de deportistas, la organización de competencias y el fomento de la práctica deportiva en diversas disciplinas.

7. **Universidades**

Las universidades, de acuerdo con la Ley Universitaria (Ley 30220), son vitales para el desarrollo de talentos deportivos y la investigación en ciencias del deporte. Además, forman a futuros profesionales del deporte, incluyendo entrenadores, gestores deportivos y científicos, que contribuirán al avance del sector.

8. **Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES)**

Estos institutos, según la Ley 30512, tienen un papel importante en la formación académica y técnica de los profesionales del deporte. Su contribución incluye la capacitación de entrenadores, árbitros y otros especialistas que apoyan el desarrollo deportivo en el país.

9. **Fuerzas Armadas**

Las Fuerzas Armadas tienen una tradición de apoyo al deporte, tanto a nivel competitivo como en programas de recreación para su personal. Su inclusión en el SISDEN ayuda

a promover la disciplina y el espíritu deportivo dentro de sus filas y en la comunidad en general.

10. **Policía Nacional del Perú**

La Policía Nacional del Perú contribuye al deporte a través de programas de prevención y actividades recreativas para jóvenes y comunidades. Su rol en la promoción del deporte ayuda a fortalecer la seguridad y el bienestar en las comunidades locales.

11. **Instituciones Educativas**

Las instituciones educativas, desde el nivel inicial hasta el secundario, son fundamentales para la introducción y fomento de la actividad física y el deporte entre los estudiantes. Su participación asegura que el deporte sea una parte integral del currículo educativo y fomente hábitos saludables desde una edad temprana.

12. **Centros Laborales**

Los centros laborales tienen la responsabilidad de promover la actividad física y el bienestar entre sus empleados. La inclusión de estos centros en el SISDEN ayuda a crear un ambiente de trabajo saludable y a fomentar la práctica del deporte en el ámbito laboral.

13. **Comunidades Campesinas y Nativas**

Las comunidades campesinas y nativas tienen prácticas deportivas tradicionales y una rica herencia cultural en el deporte. Su inclusión en el SISDEN asegura que estas prácticas sean reconocidas y promovidas, respetando y valorando la diversidad cultural del país.

14. **Colegios Profesionales del Perú**

Los colegios profesionales están involucrados en la regulación y certificación de los profesionales del deporte. Su participación garantiza que los estándares profesionales sean mantenidos y que los expertos en el campo deportivo estén debidamente capacitados y regulados.

15. **Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ)**

ANPPERÚ juega un papel crucial en la promoción y desarrollo del deporte para personas con discapacidad. Su inclusión en el SISDEN asegura que el deporte paralímpico reciba el apoyo y reconocimiento necesarios para fomentar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos los atletas.

16. **Ministerio de Educación**

El Ministerio de Educación, a través de sus unidades orgánicas competentes, es clave para integrar el deporte en el sistema educativo nacional. Su papel es asegurar que las políticas educativas promuevan la actividad física y el desarrollo deportivo en las escuelas.

17. **Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud es fundamental para promover la actividad física como parte de una vida saludable. Su participación en el SISDEN permite coordinar esfuerzos para prevenir enfermedades relacionadas con el sedentarismo y promover estilos de vida activos.

18. **Escuelas de Posgrado**

Las Escuelas de Posgrado ofrecen formación avanzada en ciencias del deporte, gestión deportiva y otras áreas especializadas. Su rol es crucial para la capacitación continua de profesionales del deporte y la investigación avanzada, contribuyendo al desarrollo del conocimiento y la práctica deportiva en Perú.

Con la promulgación de la **Ley N° 31557**, que establece un impuesto por la explotación de juegos y apuestas deportivas a distancia, se abre una oportunidad significativa para canalizar estos recursos hacia el desarrollo deportivo en el país. Este proyecto de ley busca conocer la destinación de un porcentaje de dichos impuestos a financiar políticas, programas e infraestructuras deportivas, contribuyendo así a la promoción del deporte como un derecho fundamental.

V. Situación Actual del Deporte en el Perú

Actualmente, el deporte en el Perú enfrenta diversas dificultades, como la insuficiencia de financiamiento, la falta de infraestructura adecuada en muchas regiones, la limitada formación de talentos y la escasez de programas inclusivos que promuevan la participación de niños, jóvenes y adultos en actividades físicas. Estos problemas afectan tanto el deporte de base como el deporte de alta competencia, generando desigualdades en el acceso y el desarrollo deportivo.

A pesar de los esfuerzos del Estado y del sector privado, la falta de recursos es un obstáculo recurrente para implementar programas sostenibles de fomento deportivo. El limitado presupuesto estatal destinado a estas actividades no es suficiente para cubrir la demanda de la población ni para fortalecer las infraestructuras deportivas necesarias para el crecimiento de las disciplinas deportivas en todos los niveles.

El deporte en el Perú es muy negativo ya que la gran cantidad de las personas tienen una vida sedentaria en donde se varían las condiciones sociales, Hoy, en el Perú tenemos un grave problema de salud pública: el 35.2% de personas mayores de 15 de años sufre de sobrepeso y obesidad, y, de esta Población, casi el 58,2% son mujeres y el 61,6% vive en la costa[2].

En el artículo 14 de la Constitución Política del Perú indica que "la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte". Esto resulta paradójico si tomamos en cuenta que hasta hace un par de años, y por varias décadas, la asignatura de Educación Física en los colegios se redujo al mínimo de dos horas, desapareció el carácter obligatorio de los profesores especialistas y se hizo evidente la insuficiente infraestructura y equipamiento en todas las regiones del Perú[3].

En los últimos años el Perú fue noticia en el deporte de los juegos panamericanos de Santiago 2023, donde se obtuvieron 32 medallas, la cual es considerado como a segunda participación a comparación del 2019. Donde los deportistas manifiestan que deben traer una medalla para recién tener un apoyo cuando esto se requiere desde antes, debido a la formación son asumido por los propios participantes[4].

En el marco de la Asamblea General de la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO) con el lema los "Juegos Bolivarianos Para Todos Ayacucho 2024", la ciudad ayacuchana fue elegida el 18 de diciembre del 2021 como sede de los próximos Juegos Bolivarianos del Bicentenario Ayacucho 2024.

Para el 2022, mediante **Resolución Suprema 020-2022-MINEDU,** del 08 de noviembre de 2022, se formaliza la creación del Comité Organizador de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario Ayacucho 2024, presidida por el Ministerio de Educación, encargado de llevar a cabo la organización y las actividades necesarias para la realización del citado evento deportivo.

De entre las funciones del Comité Organizador, se encuentran:

---

[2] https://www.studocu.com/pe/document/universidad-san-ignacio-de-loyola/redes-y-telecomunicaciones/la-situacion-actual-del-deporte-en-el-peru-jorge-666/37923897.

[3] Fuente recogida https://puntoedu.pucp.edu.pe/noticia/informe-de-puntoedu-sobre-la-situacion-del-deporte-en-el-peru/

[4] Fuente recogida https://www.infobae.com/peru/2023/11/17/el-abandono-de-los-deportistas-peruanos-de-alto-rendimiento-bajo-presupuesto-falta-de-apoyo-y-exclusion/

a) Elaborar el Plan Maestro de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", el cual incluirá la propuesta de escenarios e infraestructura deportiva necesaria, así como la propuesta de mejoras a la infraestructura urbana indispensable.

b) Gestionar con las entidades del Poder Ejecutivo y los diferentes niveles de gobierno, las acciones que resulten necesarias para la realización de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024".

c) Proponer otras medidas que resulten necesarias para la realización de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024".

No obstante, debido al metódico análisis sobre que miembros deberían conformar y sobre quien debería recaer la responsabilidad de conducir la secretaria técnica del Comité Organizador Juegos Bolivarianos del Bicentenario Ayacucho 2024, el gobierno de turno modifico la Resolución Suprema 020-2022-MUNEDU, mediante la Resolución Suprema 001-2024-MUNEDU de fecha 11 de enero de 2024, delegando esta responsabilidad al Proyecto Especial Legado.

Asimismo, el Estado Peruano mediante la Ley N°31573, declaró de interés nacional y de necesidad pública la organización e implementación de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024, en el marco de las celebraciones por el Bicentenario de la Batalla de Ayacucho, encargando al Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Ministerio del Ambiente, PROINVERSIÓN, el Gobierno Regional de Ayacucho y demás órganos competentes, para la elaboración de los estudios, perfiles y expedientes técnicos, a fin de hacer posible el financiamiento y ejecución del mencionado evento.

Como es de conocimiento público, pese a los instrumentos legales muy poco se viene realizando en aras de la organización de los citados Juegos Bolivarianos Ayacucho del Bicentenario 2024, por ende en pro de agilizar todo tipo de procedimiento administrativo y gestión en favor de los eventos multidisciplinarios deportivos que asumirá el Estado Peruano, la representación nacional viene dando prioridad a las iniciativas de ley que permitan asegurar la correcta organización, realización y participación de nuestras delegaciones deportivas.

Por otro lado, es menester señalar que el pasado 08 de agosto del 2023 en reunión del comité ejecutivo de la Organización Deportiva Bolivariana ODEBO, donde las

autoridades de la región dieron su aprobación para anunciar oficialmente que las ciudades de Lima y Ayacucho serán las sedes de los XX Juegos Bolivarianos, que se desarrollarán del 22 de noviembre al 07 de diciembre de 2025 en Perú. En tal sentido, el Congreso de la República aprobó el pasado 02 de mayo del 2024 el "PL N°5777/2023-CR, Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la organización de los XX Juegos Bolivarianos Ayacucho – Lima 2025".

Asimismo, el 12 de marzo del 2024 en una estrecha votación en la Asamblea General Extraordinaria de la Organización Deportiva Panamericana ODEPA, la capital peruana fue elegida por los países miembros de Panam Sports con 28 votos a favor, como la ciudad que albergará la XX edición de la cita continental, denominada XX Juegos Panamericanos y octavos Juegos Parapanamericanos Lima 2027, motivo por el cual el Congreso de la República viene trabajando arduamente por la declaratoria de interés nacional, la implementación y organización de estos importantes Juegos Deportivos Multidisciplinarios.

Como se puede apreciar, todas las normas antes citadas, están referidas únicamente a la implementación y organización a nivel de infraestructura,, logística y trámites necesarios para la realización de los mencionados eventos deportivos, no haciendo ninguna mención expresa a los principales protagonistas de los mismos, que son nuestros deportistas calificados DC, deportistas calificados de alto nivel DECAN y paradeportistas, los cuales requieren continuar con sus entrenamientos, concentración y demás actividades que conllevan a su optima participación, no solo de cara a los próximos XX Juegos Bolivarianos Ayacucho – Lima 2025, XX Juegos Panamericanos y octavos Juegos Parapanamericanos Lima 2027, sino también con miras a los próximos XXXIV Juegos Olímpicos y XVIII Juegos Paralímpicos Los Ángeles 2028, máxime que nos encontramos a escasos 07 meses de iniciar el ciclo Olímpico (2025 – 2028), al respecto, cabe resaltar que el ciclo olímpico es el periodo de 04 años que hay entre olimpiada y olimpiada, con la finalidad que los deportistas de Alta Competencia planifiquen sus entrenamientos y participación en eventos, que garanticen, a su vez, un mejor desempeño y participación en los siguientes Juegos Olímpicos.

Asimismo, los señalados atletas de Alta Competencia, por su condición de deportistas calificados DC, deportistas calificados de alto nivel DECAN y paradeportistas, vienen siendo beneficiarios de la Ley N°30097, Ley para el financiamiento de Programas y actividades prioritarios en materia educativa y deportiva, la misma que actualmente se encuentra complementada por la Resolución de Presidencia N°125-2022-IPD/P, del 25 de octubre del 2022, que aprobó la Directiva N°003-2022-IPD/DINADAF denominada

"Gestión de Subvenciones Económicas a favor de los Deportistas Calificados y de Alto Nivel".

VI. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Al presentar esta propuesta legislativa se busca el desarrollo deportivo en el Perú, por lo que se propuso una reforma de la "LEY GENERAL DEL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL (SISDENA)" que permitirá el fortalecimiento de la justicia deportiva, garantizando los derechos de los atletas y asegurar las decisiones sean justas y equilibrada.

Se busca establecer un plan descentralizada con objetivos medibles y específicos para el desarrollo de eventos deportivos que se organizan en el Perú, creando un crecimiento de la infraestructura y el talento deportivo, también creando un mantenimiento de las infraestructuras que garanticen la conservación y uso adecuado de las instalaciones después de los eventos, evitando que las inversiones se pierdan.

Se logrará reforzar varios temas que requerían ser incorporados en los vacíos legales, permitiendo que el IPD sea la institución que garantice el deporte a través de las actividades deportivas y la educación física como un derecho Humano donde se nos permitió mejorar los siguientes artículos:

En el siguiente Articulo 7 Sobre la definición del Instituto Peruano del Deporte (IPD): En la definición del IPD señalado en el artículo 7 del presente proyecto de ley se reconoce el rol rector del Ministerio de Educación en materia deporte. alineado su definición con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

Artículo 8: Este proyecto de ley considera de vital importancia, la precisión del numeral 30), el cual permite la creación e implementación del Centro Nacional de Altos Estudios del Deporte, como espacio de formación académica y de técnica deportiva, que permitirá que sus egresados obtengan sus acreditaciones con valor académico y reconocimiento a nombre de la nación.

Esto se realiza en concordancia al literal d) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, que estipula la conducción del Centro de Estudios del Deporte. Cabe señalar que, anteriormente a la Ley N° 28036 y sus modificatorias, sí se contemplaba la definición del Centro de Estudios del Deporte en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 328, Gobierno promulga la Ley General del Deporte.

Artículo 10): El artículo 30 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), establece que los Organismos Públicos Ejecutores cumplen con diversas condiciones como contar con administración propia, dedicada a la prestación de servicios específicos; están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen; y la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con estos. Además, su política de gasto es aprobada por la entidad de la que dependen, en el marco de la política general de gobierno, no tienen funciones normativas, salvo que estén previstas en su norma de creación, o le fueran delegadas expresamente por el Ministerio del cual dependen; están dirigidos por un jefe, cuyo cargo es de confianza. Por excepción, podrán contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, su Consejo Directivo estará integrado sólo por los ministros o los representantes de los sectores correspondientes. En ese sentido, el presente proyecto de ley ajusto el extremo referido a quien dirige el Instituto Peruano del Deporte; así como, el extremo referido a los miembros del Consejo Directivo que lo integran.

Artículo 15: En el presente proyecto de ley reconocemos la autonomía administrativa de los gobiernos regionales en materia de operatividad de los Consejos Regionales del Deporte que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quienes son los entes rectores del Plan Regional del Deporte alineados a la política de gobierno, manteniendo un articulado trabajo técnico con los Consejos Regionales del Deporte, órganos desconcentrados del Instituto Peruano del Deporte (IPD), quienes además involucraran en su desarrollo al sector de Institutos de Educación Superior.

Artículo 20: Asimismo, se incorpora en el artículo 20 del presente proyecto de ley la definición de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física – PARDEF, aprobada mediante DS N° 014-2022-MINEDU que se encuentra vigente y derogó la Política Nacional del Deporte.

Artículo 23: Sobre el artículo 23 del presente proyecto de ley, señalamos que se mantiene el texto sobre los Consejos Regionales del Deporte, toda vez que, los mismos pertenecen a la estructura orgánica del IPD. Asimismo, se propone que las capacitaciones sean coordinadas y avaladas por el IPD, puesto que es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y cuenta con las instalaciones, espacios y expertos en la materia para el desarrollo de las mismas.

Artículo 24: Respecto al artículo 24 de esta iniciativa legislativa, la modificación se debe a que en la participación se convierte a estas organizaciones deportivas en

órganos de base. Esta condición es acreditada por la Federación Deportiva Nacional correspondiente, cuya función primordial es establecer mecanismos que permitan la afiliación del mayor número de organizaciones deportivas, a partir de la determinación de requisitos objetivos para la afiliación; para posteriormente inscribirse obligatoriamente en el Registro Nacional del Deporte.

Artículo 27: Respecto al artículo 27° de la propuesta legislativa, consideramos fundamental mantener el Registro Nacional del Deporte, sobre el plazo de presentación para el registro en el RENADE, proponemos que el plazo sea de noventa (90) días, puesto que en la Ley actual es de solo sesenta (60) días calendarios, lo cual en algunas ocasiones resulta perjudicial a los administrados para cumplir con el proceso de formalización y registro en el RENADE.

Artículo 32: Respecto a la Asociación Antidopaje del Perú el artículo 20.5 del Código Mundial dispone las funciones y responsabilidades de las organizaciones nacionales antidopaje, entre otras, el artículo 20.5.1 establece la independencia operativa que debe tener la organización nacional antidopaje. "20.5 Funciones y responsabilidades de las organizaciones nacionales antidopaje. Asimismo, el artículo 20.5.1 Ser independientes, en sus actividades y decisiones operativas, de los gobiernos y deportes, entre otras cosas prohibiendo toda participación en dichas actividades y decisiones de Personas que al mismo tiempo estén participando en la gestión o las operaciones de cualquier federación internacional, federación nacional, organización responsable de grandes Eventos, Comité Olímpico Nacional, comité paralímpico nacional o dependencia gubernamental con responsabilidad en materia deportiva o antidopaje. (..)"

Artículo 35, 36, 37: permitirá al presente proyecto de Ley distingue la actividad física y sus distintas formas de implementarlas (Actividades físicas utilitarias, actividades recreativas, actividades deportivas, entre otras) señaladas en los artículos 35, 36 y 37. Además, distingue el deporte en sus diferentes modalidades (deporte recreativo, deporte educativo o formativo, deporte competitivo).

Artículo 38: Es menester señalar que lo dispuesto en la Constitución Política del Perú. En el inciso 13) del artículo 2°, establece que toda persona tiene derecho "a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley, por ende, el presente proyecto de ley en el numeral no limita la forma jurídica de los clubes deportivos, por el contrario, los promueve y fortalece.

En este sentido, resulta fundamental mantener una definición que permita la existencia de clubes deportivos bajo diversas formas jurídicas. Esto garantiza el respeto a los derechos constitucionales de las personas a formar asociaciones y organizaciones sin fines de lucro, fomentando así una mayor diversidad y participación en el ámbito deportivo nacional.

Ahora bien, respecto al periodo de antigüedad para la participación en procesos eleccionarios de las Federaciones Deportivas Nacionales, consideramos importante establecer el periodo mínimo de un (01) año, puesto que es el periodo razonable para que una organización deportiva pueda consolidarse en el ámbito deportivo.

Artículo 48: Respecto a las Funciones de la Federaciones Deportivas Nacionales, hemos considerado pertinente agregar nuevas funciones que ayuden a la conducción de las diversas disciplinas deportivas a nivel nacional.

Artículo 53: Además en el artículo 53° mantenemos la definición de Agentes Deportivos, dado que el no contar con una acertada definición podría generar confusión en los roles que tienen las personas involucradas de manera activa y directa en el deporte.

Artículo 86: En cuanto al porcentaje de la subvención destinadas a las federaciones, se propone aumentar el monto de la misma destinada a favor de los deportistas considerándose conceptos como eventos internacionales y contratación de técnicos calificados requieren de un mayor porcentaje.

En cuanto a las cuentas destinadas a las subvenciones económicas, se propone que están tengan el carácter intangible, por lo que las entidades públicas o privadas no podrán realizar ningún tipo de disposición ni movimientos para compensaciones legales, contractuales, ni embargos, salvaguardando la integridad económica de las federaciones deportivas.

Artículo 96: Respecto al artículo 96 del presente proyecto de ley, planteamos modificar el texto vigente acorde a la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, y la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN.

VII. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

1. Constitución Política del Estado
2. Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias.
3. Ley N°29544, Ley que modifica artículos de la ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
4. Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no irroga costo adicional al erario público, ni mucho menos al presupuesto nacional, porque la institución deportiva peruana ya cuenta con un presupuesto institucional aprobado y autorizado, donde se le asigna al IPD como un órgano ejecutor adscrito al Ministerio de Educación (MINEDU). Con la aprobación de esta ley se generará mejores oportunidades y resultados al deporte peruano

IX. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Al proyecto de ley no transgrede las normas constitucionales, con su aprobación se logrará mejorar el sistema deportivo, que permitirá el mejoramiento del deporte como diciplina en la que los deportistas peruanos sean reconocidos por sus triunfos y logros que vienen trayendo al país.

X. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la décimo segunda política de Estado (Política N°12°) del Acuerdo Nacional referida al Acceso Universal a la Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y el Deporte. La cual garantiza el acceso universal e irrestricto a la educación física y la práctica del deporte en general planteado en políticas públicas emitidas por el Poder ejecutivo. Se garantizará el acceso universal a una educación inicial que promueva un desarrollo integral, abarcando aspectos de salud, nutrición y estimulación temprana, adaptada a las necesidades de los niños y niñas, respetando la diversidad cultural, étnica y lingüística del país. Además, se trabajará para cerrar las brechas de calidad entre la instituciones públicas y privadas, asegurando igualdad de oportunidades en el deporte.

Se impulsará la valorización y fortalecimiento de la carrera deportiva que fomente compromisos mutuos, garantice una formación profesional adecuada, apoye la

capacitación continua de los deportistas y asegure los recursos necesarios. Finalmente, se fortalecerá la educación deportiva, haciéndola relevante y adecuada para niños, niñas y adolescentes, respetando su libertad de opinión y creencias.